

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 07 de diciembre de 2016	6a. época	5452
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

##### ORGANISMOS

##### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V.  
 .....Pág. 2

Catálogo de Emisoras de Radio y Televisión del estado de Morelos.  
 .....Pág. 8

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL VEINTIDÓS.- Por el que se adiciona un artículo 202 Quintus al Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de Equiparar la Violencia en el Noviazgo a la Violencia en el Noviazgo a la Violencia Familiar.  
 .....Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Emilia Acosta Urdapilleta.  
 .....Pág. 25

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO.- Por el que se crea el Instituto Municipal de Planeación, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuautla que presenta el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
 .....Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Guadalupe Lugo Figueroa.  
 .....Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Leandra Ernestina Morales Villegas.  
 .....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Leónides Pérez Alvarado.  
 .....Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Elena Godínez Echeveste.  
 .....Pág. 42

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la Leticia Cruz Monroy.  
 .....Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. del Carmen Vilchis Vázquez.  
 .....Pág. 45

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Cecilia Soriano Aragón.  
 .....Pág. 46

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Mauricio Lambert Montaña.  
 .....Pág. 48

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Víctor Manuel Zagal Ubilla.  
.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ma. Luisa Sánchez Uribe.  
.....Pág. 51

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Armando Vargas Nájera.  
.....Pág. 52

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Minerva Delgado Miranda.  
.....Pág. 54

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Liborio Leal Pérez.  
.....Pág. 55

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Enrique López Rodríguez.  
.....Pág. 56

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ana María Guadalupe Castañeda Pacheco.  
.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se abroga el diverso número setecientos siete, de fecha treinta y uno mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406 el día veintinueve de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Leonardo Aragón Esquivel.  
.....Pág. 59

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se abroga el diverso número quinientos cincuenta y ocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, el día uno de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Arturo Ocampo Albavera.  
.....Pág. 63

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el cual se reforman derogan diversas disposiciones del Código Procesal Familiar y del Código Familiar, ambos para el Estado Libre y soberano de Morelos.  
.....Pág. 67

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE.- Por el que la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso de Estado de Morelos, en relación con las observaciones formuladas al Decreto Número Mil Quinientos Once por el titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, resuelve la improcedencia de las mismas en términos de los Considerados II, III, IV y V del presente Dictamen. En consecuencia, considera procedente conceder pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega.  
.....Pág. 75

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 80

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Convocatoria Presea General Emiliano Zapata Salazar, edición 2016.  
.....Pág. 3

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Fe de Erratas al sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450, primera sección, de fecha 30 de noviembre del año 2016.  
.....Pág. 7

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**PROCURADURÍA FISCAL**

Aviso por el que se da a conocer al público en general, el segundo período vacacional de 2016, para la Procuraduría Fiscal del Estado y la Subsecretaría de Ingresos, ambas Unidades Administrativas adscritas a la secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos.  
.....Pág. 7

**SECRETARÍA DE DESARROLLO**

**SUSTENTABLE**

Resolución Definitiva de la Convocatoria Número 01/2016, para autorizar la instalación y operación de Centros de Verificación Vehicular en el estado de Morelos.  
.....Pág. 8

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Acuerdo 22/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, mediante el cual se crea y determina la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Trata de Personas y Sexuales de la Fiscalía General del estado de Morelos.  
.....Pág. 71

Acuerdo 23/2016 del Fiscal General del estado de Morelos por el que se establece la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación de Delitos de Femicidios y Homicidios de Mujeres; de la Fiscalía General del estado de Morelos.  
.....Pág. 73

**ORGANISMOS**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL**

**TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**(CONALEP)**

Catálogo de Trámites y Servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 76

**SECRETARÍA DE SALUD**

**RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**EN SALUD DE MORELOS**

Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

.....Pág. 79

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de Prospera Programa de Inclusión Social, componente Salud 2015, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 87

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones de Prospera Programa de Inclusión Social, componente Salud 2016, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 95

**INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN**

**PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE)**

Convocatoria para la elección del Consejo Consultivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

.....Pág. 106

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE**

**MORELOS (UAEM)**

Acuerdo mediante el cual se constituye la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

.....Pág. 108

**PODER JUDICIAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE**

**MORELOS**

Acuerdo Plenario de inejecución de Sentencia relativo al Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano, dictado en el expediente número TEE/JDC/054/2016-1, promovido por Ortencia Muñoz Pérez.

.....Pág. 109

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ATLATLAHUCAN**

Fe de Erratas al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Atlatlahucan, Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5430, Segunda Sección de fecha 31 de agosto de 2016

.....Pág. 112

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**TLALTIZAPÁN**

Reglamento de Salud Pública del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

.....Pág. 113

Reglamento para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

.....Pág. 122

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

.....Pág. 126

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**XOCHITEPEC**

Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio del dos mil dieciséis. (enero-marzo)

.....Pág. 146

Cuenta Pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio del dos mil dieciséis. (abril-junio)

.....Pág. 149

Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio del dos mil dieciséis. (julio-septiembre)

.....Pág. 152

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**YAUTEPEC**

Reglamento de la Dirección de Equidad de Género del municipio de Yautepec, Morelos.

.....Pág. 155

INE/CG751/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PERIODO ORDINARIO, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL DOS MIL DIECISÉIS, CON MOTIVO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS A CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

I. El diecisiete de noviembre del dos mil quince, en su tercera sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el “Acuerdo [...]” por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con la clave INE/ACRT/40/2015.

II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, se aprobó el “Acuerdo [...]” por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”, identificado con la clave INE/CG980/2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

III. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “Acuerdo [...]” por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios”, identificado como INE/CG288/2016.

IV. El doce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IFT/223/UCS/2013/2016 de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual hace del conocimiento el otorgamiento de concesiones a Cadena Tres I, S.A. de C.V.

V. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “Acuerdo [...]” mediante el cual se modifican el Acuerdo INE/CG288/2016, así como los anexos de los diversos INE/ACRT/20/2016 e INE/ACRT/22/2016, para efecto de agregar las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V. y las pautas correspondientes”, identificado con la clave INE/ACRT/23/2016.

#### CONSIDERANDOS

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. Los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión.

2. Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

3. De acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

4. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

6. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

7. De conformidad con los artículos 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a) y f); y 45, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos y Acuerdos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos/as independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (iv) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

8. La Jurisprudencia 25/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un Proceso Electoral.

9. Por lo anterior, considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.

10. En ese sentido, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión

11. En ese sentido el artículo 45, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que el Catálogo nacional de estaciones se conformará por el listado de concesionarias de todo el país.

12. El artículo 45, numeral 3 del Reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

13. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

14. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-535/2011, señaló que en la época en que no hay procesos electorales federal y local, las autoridades electorales locales así como los partidos políticos estatales tienen derecho de acceder a la radio y televisión, por lo que las emisoras que se ubiquen en las distintas entidades federativas, se encuentran obligadas a transmitir la pauta en los términos en los que les sea notificada por la autoridad electoral.

15. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de cada estación de radio y televisión, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.

Prohibición de difundir propaganda gubernamental

18. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Responsabilidad de concesionarios y permisionarios

19. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.

20. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso i) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Bases III, apartados B y C, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 numeral 1, inciso h); 35, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2; 162, numeral 1, incisos a) y f); 173, numerales 5 y 6; 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 2, inciso p) y 5, inciso 1); 7, numeral 8; y 45, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado por el Comité de Radio y Televisión, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V., a través de los siguientes medios:

- i. Diario Oficial de la Federación.
- ii. Periódicos o gacetas oficiales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- iii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del referido Catálogo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la parte conducente del Catálogo referido, en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos de dichas entidades.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, en todas las emisoras de radio y canales televisión cuya señal sea vista o escuchada en las entidades federativas con Proceso Electoral, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la totalidad de emisoras de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales para que estos notifiquen a los partidos políticos locales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva notifique el presente Acuerdo a la totalidad de emisoras de Cadena Tres I, S.A. de C.V. que tienen en su caso, la obligación de suspender propaganda gubernamental en la etapa de campaña de los procesos electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL  
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO  
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA  
RÚBRICAS.

Catálogo de emisoras de radio y televisión del Estado de Morelos

Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

N°	Domiciliada	Localidad Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta autorización para transmitir en inglés o en alguna lengua
1	Morelos	Ahuatepec	Radio	Concesión	Negocios Modernos, S.A. de C.V.	XHASM-FM	107.7 Mhz.	Romántica 1340	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilténango, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan		
2	Morelos	Cuautla	Radio	Concesión	María Cristina Romo Morales	XHCMR-FM	105.3 Mhz.	Estéreo Latina	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Atlalahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquilténango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan		

3	Morelos	Cuautla	Radio	Concesión	XHCU-FM, S.A. de C.V.	XHCU- FM	104.5 Mhz.	La Tremenda	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtila, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
4	Morelos	Cuautla	Radio	Permiso	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	XHCUM- FM	89.7 Mhz.	UFM Cuautla	FM	1,2,3,5	1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan
5	Morelos	Cuautla	Radio	Concesión	Radio de Cuautla, S.A. de C.V.	XHCUT- FM	101.7 Mhz.	La Comadre	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtila, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan

6	Morelos	Cuernavaca	Radio	Concesión	Radio Electrónica Mexicana, S.A.	XHCM-FM	88.5 Mhz.	La Mexicana	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
7	Morelos	Cuernavaca	Radio	Concesión	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHVC-FM	106.9 Mhz.	Radio Fórmula	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec
8	Morelos	Cuernavaca	Radio	Concesión	Stereorey México, S.A.	XHCT-FM	95.7 Mhz.	EXA	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan

9	Morelos	Cuernavaca	Radio	Concesión	Radio Difusora de Morelos, S.A.	XHJMG-FM	96.5 Mhz.	Mundo 96.5	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
10	Morelos	Cuernavaca	Radio	Concesión	Radio Nova, S.A. de C.V.	XHNG-FM	98.1 Mhz.	Los 40 Principales	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan

11	Morelos	Cuernavaca	Radio	Concesión	XHSW-FM. S.A. de C.V.	XHSW- FM	94.9 Mhz.	La Más Picuda	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapán, Ayala, Coatlán del Río, Cuautila, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuiluco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
12	Morelos	Cuernavaca	Radio	Concesión	Esteréopolis, S.A.	XHTB-FM	93.3 Mhz.	Éxtasis digital	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapán, Ayala, Coatlán del Río, Cuautila, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuiluco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
13	Morelos	Cuernavaca	Radio	Permiso	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	XHUAEM- FM	106.1 Mhz.	UFM Alterná	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	Amacuzac, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec

14	Morelos	Cuernavaca	Radio	Concesión	Stereorey México, S.A.	XHVZ-FM	97.3 Mhz.	La Mejor	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlafahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
15	Morelos	Cuernavaca	Radio	Permiso	Fundación Cultural para Sociedad Mexicana, A. C.	XHFCSM-FM	94.1 Mhz.		FM	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura
16	Morelos	Jojutla	Radio	Concesión	Radio Unión, S.A.	XHJPA-FM	90.3 Mhz.	W Radio	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16	Amacuzac, Ayala, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec
17	Morelos	Jojutla	Radio	Permiso	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	XHJJM-FM	91.9 Mhz.	UFM Jojutla	FM	2,4,5	5, 8, 9, 10, 11, 16	Amacuzac, Ayala, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Zacatepec

18	Morelos	Jojutla	Radio	Concesión	Concepción Arias González	XHZPC-FM	103.7 Mhz.	La Súper Z	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	Amacuzac, Atlalahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
19	Morelos	Temixco	Radio	Concesión	Corporación Radiológica, S.A. de C.V.	XHTIX-FM	100.1 Mhz.	Radiológico	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17	Amacuzac, Atlalahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
20	Morelos	Tepoztlán	Radio	Permiso	Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C.	XH RTPZ-FM	92.3 Mhz.	S/D	FM	1,2,3,4,5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Atlalahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantelco, Jiutepec, Jonacatepec, Ocuilco, Temixco, Temoac, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan

21	Morelos	Yautepec	Radio	Concesión	Radio XHMOR, S.A. de C.V.	XHMOR-FM	99.1 Mhz.	Mix 99.1	FM	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan	
22	Morelos	Zacatepec	Radio	Concesión	Aracely Rojas Tenorio	XHART-FM	89.3 Mhz.	La Señal 152	FM	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec	Lunes a Domingo 06:00 a 21:59 hrs. 16 horas
23	Morelos	Cuernavaca	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Morelos	XHVACM-FM	102.9 Mhz.	Universal FM	Retransmite	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas	

24	Morelos	Cuautla	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Morelos	XECTAM-AM	1390 Khz.	Radio Cuautla	Retransmite	2, 3, 4, 5	5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Ocuiluco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas	
25	Morelos	Jojutla	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Morelos	XHJLAM-FM	100.5 Mhz.	Stereo Viva Jojutla	Retransmite	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16	Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetecala, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec	
26	Morelos	Yautepec	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Morelos	XHYTEM-FM	90.9 Mhz.	Stereo Viva Yautepec	Retransmite	1, 2, 3, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Ocuiluco, Temoac, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas	
27	Morelos	Cuernavaca	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Morelos	XHCMO-TDT	49	Local	TDT	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuiluco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas	Lunes a Domingo 08:00 a 23:59 hrs. 16 horas

28	Morelos	Zacatepec	Televisión	Permiso	Presidencia Municipal de Zacatepec, Mor.	XHMZE-TV	22	El Canal que todos queremos	TV	2,4,5	5,8,9,10,11,16	Ayala, Emiliano Zapata, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Xochitepec, Zacatepec	Lunes a Domingo 08:00 a 22:59 hrs. A partir de las 18:00 hrs. se enlaza con el sistema Edusat. 15 horas
29	Morelos	Cuernavaca	Televisión	Concesión	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCUM-TDT	38	Galavisión	TDT Retransmite	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan	
30	Morelos	Cuernavaca	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUV-TDT	43	Azteca 7	TDT Retransmite	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquitenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan	

31	Morelos	Cuernavaca	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUR-TDT	27	Azteca 13	TDT Retransmite	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tiayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yauteppec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
32	Morelos	Cuernavaca	Televisión	Concesión	Cadena Tres I, S.A.de C.V.	XHCTCU-TDT	23	Cadena Tres	TDT	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura	IFT no entregó mapa de cobertura
33	Morelos	Cuernavaca	Televisión	Permiso	Instituto Politécnico Nacional	XHCIP-TDT	20	Once TV	TDT Retransmite	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tiayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yauteppec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan
34	Morelos	Cuernavaca	Televisión	Permiso	Instituto Politécnico Nacional	XHCIP-TDT	20.2	Once TV	TDT Retransmite	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tiayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yauteppec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan



	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	Permiso	Instituto Mexicano de la Radio	XHOF-FM	105.7 Mhz.	Reactor 105						
	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	Concesión	Radio Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	Digital 99.3 Sólo Éxitos						
	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	Concesión	Radio Red FM, S.A. de C.V.	XHRED-FM	88.1 Mhz.	Radio Red FM						
	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	Concesión	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHSH-FM	95.3 Mhz.	Amor 95.3 Sólo Música Romántica						
	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	Concesión	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	100.9 Mhz.	Beat 100.9 FM						
	Distrito Federal	Cd. de México	Radio	Permiso	Radio Ibero, A.C.	XHUIA-FM	90.9 Mhz.	Radio Ibero 90.9						
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	XEIMT-TV XEIMT-TDT	22 23	Canal 22 La Cultura también TV	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Permiso	Instituto Politécnico Nacional	XEIPN-TV XEIPN-TDT	11 33	Once TV	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XEQ-TV XEQ-TDT	9 44	Gala TV	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XEW-TV XEW-TDT	2 48	Canal de las Estrellas	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Permiso	Gobierno del Distrito Federal	XHCDM-TDT	21	Capital 21	TDT					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDF-TV XHDF-TDT	13 25	Azteca 13	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHGC-TV XHGC-TDT	5 50	Canal 5	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIMT-TV XHIMT-TDT	7 24	Azteca 7	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Permiso	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMA-TDT	30	S/D	TDT					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TV XHTRES-TDT	28 27	Cadena Tres	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.	XHTVM-TV XHTVM-TDT	40 26	Televisora del Valle de México	Incluye par Digital (TDT)					
	Distrito Federal	Cd. de México	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHTV-TV XHTV-TDT	4 49	Foro TV	Incluye par Digital (TDT)					
	Guerrero	Taxco	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Guerrero	XEGRT-AM	1310 Khz.	Jaguar	Retransmite					
	Guerrero	Iguala	Radio	Concesión	México Radio, S.A. de C.V.	XHIGA-FM	93.9 Mhz.	La Sabrosita						
	Guerrero	Taxco de Alarcón	Radio	Concesión	México Radio, S.A. de C.V.	XHTXO-FM	92.9 Mhz.	Exa						
	Guerrero	Zumpango del Río	Radio	Concesión	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECHH-AM XHCHH-FM	650 Khz. 97.1 Mhz.	Capital máxima	Combo					
	Guerrero	Iguala	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIR-TV XHIR-TDT	2 (-) 41	Azteca 13	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					
	Guerrero	Iguala	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTUX-TV XHTUX-TDT	5 44	Azteca 7	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					
	Guerrero	Taxco de Alarcón	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIB-TV XHIB-TDT	4 (+) 23	Azteca 13	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					
	Hidalgo	Singuilucan	Radio	Concesión	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XENQ-AM XHNQ-FM	640 Khz. 90.1 Mhz.	NQ "Tu radio personal"	Combo					
	México	Amecameca	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de México	XHMEC-FM	91.7 Mhz.	Radio Mexiquense	FM					
	México	Cacalomacán	Radio	Concesión	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XECH-AM	1040 Khz.	Radio Capital						
	México	Ixtapan de la Sal	Radio	Concesión	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XEXI-AM	1400 Khz.	La I de Ixtapan	AM					
	México	Los Reyes Acaquilpan	Radio	Concesión	Radio Publicidad Latinoamericana, S.A. de C.V.	XEVOZ-AM	1590 Khz.	Luz 15.90						
	México	Malinalco	Radio	Concesión	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHMLO-FM	104.9 Mhz.	Crystal 104.9						
	México	San Andrés de la Cañada	Radio	Concesión	Radio 6.20, S.A. de C.V.	XENK-AM	620 Khz.	Radio 6.20 AM Stereo						
	México	San Sebastián Chimalpa	Radio	Concesión	México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM	760 Khz.	ABC Radio						
	México	Tlalmanalco	Radio	Concesión	XEWF, S.A.	XEWF-AM	540 Khz.	Ke Buena AM 540 - La Poderosa del Oriente						
	México	Tlalnepantla	Radio	Concesión	XEFAJ, S.A. de C.V.	XEINFO-AM	1560 Khz.	S/D						
	México	Tlalnepantla	Radio	Concesión	Radio Red, S.A. de C.V.	XERED-AM	1110 Khz.	Radio Red AM						
	México	Altzomoni	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XEX-TV XEX-TDT	8 42	Canal 5	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					
	México	Altzomoni	Televisión	Concesión	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHATZ-TV XHATZ-TDT	32 47	Gala TV	Incluye par Digital (TDT)					
	México	Altzomoni	Televisión	Concesión	Televimex, S.A. de C.V.	XHTM-TV XHTM-TDT	10 36	Canal de las Estrellas	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					
	México	Cerro Pico Tres Padres	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de México	XHPTP-TV	34	Televisión Mexiquense	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					
	México	Cerro Pico Tres Padres	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de México	XHPTP-TDT	41	Televisión Mexiquense	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					

	México	Jocotitlán	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TV	12	Televisión Mexiquense	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					
	México	Jocotitlán	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TDT	51	Televisión Mexiquense	Incluye par Digital (TDT) Retransmite					
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	1210 Khz.	La Mexicana						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM	1250 Khz.	XEZT La Mejor 1250						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Super Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	XHJE-FM	94.1 Mhz.	Más 94						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHNP-FM	89.3 Mhz.	La Grupera						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM	105.1 Mhz.	Imagen 105.1						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9 Mhz.	Radio Oro 94.9						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Radio Catedral, S.A. de C.V.	XHPBA-FM	98.7 Mhz.	Exa 98.7						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	XHRC-FM, S.A. de C.V.	XHRC-FM	91.7 Mhz.	Mix 91.7						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Radio XHRH-FM, S.A. de C.V.	XHRH-FM	103.3 Mhz.	Amor 103.3						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Organización Radio Oro, S.A. de C.V.	XHRS-FM	90.1 Mhz.	Radio Disney						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHVC-FM	102.1 Mhz.	La Tropical Caliente						
	Puebla	Puebla	Radio	Concesión	Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHZM-FM	92.5 Mhz.	Ultra 92.5						
	Puebla	San Bernardino Tlaxcalancingo	Radio	Concesión	Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM	1310 Khz.	Radio Felicidad						
	Puebla	San Bernardino Tlaxcalancingo	Radio	Concesión	Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XEZAR-AM	920 Khz.	Éxtasis Digital 920 de AM						
	Puebla	San José Xilotzingo	Radio	Concesión	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	1120 Khz.	Radio Fórmula						
	Puebla	San Martín Texmelucan	Radio	Concesión	XERTP, S.A. de C.V.	XHRTF-FM	90.7 Mhz.	La Poderosa	FM					
	Puebla	San Martín Texmelucan	Radio	Concesión	Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	XHMAXX-FM	98.1 Mhz.	Stereo Max FM						
	Puebla	Santa Isabel Cholula	Radio	Permiso	Gobierno del Estado de Puebla	XHCOM-FM	105.9 Mhz.	Puebla Comunicaciones	Retransmite					
	Puebla	Santa María Coronango	Radio	Concesión	José AsefHananBadri	XEPA-AM	1010 Khz.	Ke buena 1010 AM						
	Puebla	Puebla	Televisión	Permiso	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPPA-TV XHOPPA-TDT	38 30	SPR	Incluye par digital (TDT)					
	Puebla	Puebla	Televisión	Concesión	Televisión de Puebla S.A. de C.V.	XHP-TV XHP-TDT	3 29	Televisa Puebla Canal Local	Incluye par digital (TDT)					
	Puebla	Puebla	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TV XHPUR-TDT	6 24	Azteca 13	Incluye par digital (TDT) Retransmite					
	Puebla	Puebla	Televisión	Concesión	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHTEM-TV XHTEM-TDT	12 (+) 27	Azteca 7	Incluye par digital (TDT) Retransmite					
	Puebla	Puebla	Televisión	Permiso	Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE-TV XHPUE-TDT	26 26	Puebla Comunicaciones	Incluye par digital (TDT) Retransmite					
	Tlaxcala	Apizaco	Radio	Concesión	Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.	XHXZ-FM	100.3 Mhz.	FM Centro						
	Tlaxcala	Tlaxcala	Radio	Concesión	Radio Altiplano F.M., S.A. de C.V.	XHTLAX-FM	96.5 Mhz.	Radio Altiplano						

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A) Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día 13 de septiembre de 2016, se aprobó el "Decreto Número Mil Veintidós, por el que se adiciona un artículo 202 Quintus al Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de equiparar la Violencia en el Noviazgo a la Violencia Familiar".

B) Con fecha 13 de octubre de 2016, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO1/P.O.2/950/16, fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto de mérito. Con fecha 19 de octubre del presente año, fueron recibidas por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

C) En sesión de Comisión de fecha 03 de noviembre de 2016, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene las Observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIII Legislatura.

##### II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

A manera de síntesis, el dictamen observado, pretende tipificar como delito equiparado a la violencia familiar, la violencia en una relación de hecho.

##### III.- OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO MIL VEINTIDÓS.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto Número Mil Veintidós, a efecto de que se reconsiderare lo siguiente:

##### "OBSERVACIONES

La técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose ésta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.

La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.

Así las cosas, del análisis jurídico realizado al aprobado instrumento jurídico de mérito, se advirtió que tiene por objeto sancionar la violencia en el noviazgo, equiparándolo al delito de violencia familiar, por lo que se adiciona una disposición jurídica en el Código Penal sustantivo del Estado para integrar el referido tipo penal, dentro del Libro Segundo denominado "Delitos contra el Individuo", del Título Décimo denominado "Delitos Contra la Familia", y del Capítulo I BIS, denominado "Violencia Familiar"; destacando que este Poder Ejecutivo a mi cargo, coincide totalmente con la modificación de las normas tendentes a erradicar la violencia familiar, sin embargo, a efecto de abonar en la construcción de normas integrales y claras, que brinden seguridad jurídica en su aplicación y que eviten causar perjuicios a los destinatarios, es que se devuelve el presente Decreto con algunas observaciones para su consideración, a saber:

A fin de estar en posibilidades de sancionar a una persona por la realización de un comportamiento nocivo a los intereses de la sociedad, es necesaria la existencia de un precepto legal que contempla dicha circunstancia. La delimitación de los comportamientos prohibidos o en su caso de observancia obligatoria, se han delimitado en lo que conocemos como tipo penal.

Aunado a lo anterior es preciso destacar que conforme a la doctrina, en específico, respecto a la Teoría del Delito, este último se conforma con los siguientes elementos: conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad y punibilidad. Además, diversos autores consideran que el tipo penal debe contener los siguientes subconjuntos:

- a) El deber jurídico penal;
- b) El bien jurídico;
- c) El sujeto activo;
- d) El sujeto pasivo;
- e) El objeto material, y
- f) La voluntad dolosa o culposa, la actividad o

inactividad corporal, el resultado material, los medios, las referencias de tiempo espacio y ocasión.

En ese orden, es de explorado derecho que la construcción de un tipo penal debe integrarse con los elementos suficientes para determinar cuál es la conducta que se encuentra prohibida u ordenada, expresándose así el principio de legalidad, de lo contrario contravendría el mandato constitucional.

Así las cosas, la construcción del tipo penal que nos ocupa no resultó lo más afortunada, afectando al acto legislativo en su eficiencia y claridad, al no agotar sus posibilidades jurídicas, por lo que podría causar perjuicio a su destinatario. Ello es así, pues establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 202 QUINTUS.- Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere dicho ilícito, a quien realice los actos señalados en el artículo 202 BIS, en contra de una persona con la que tenga una relación de hecho...”

De ahí que, por una parte, se advierte que no señala qué debe entenderse por “relación de hecho”, dejando al arbitrio de la autoridad dicha interpretación, lo que es elementalmente insostenible. Lo anterior además, podría vulnerar el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“...Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...”

Al respecto, es menester precisar que la tipicidad es un presupuesto indispensable para la acreditación del injusto penal que se entiende como la desvaloración de un hecho sin ponderar aun el reproche posible a su autor, y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho. Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traducándose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa.

Dicho principio exige que en la formulación de normas penales se cumpla con lo siguiente: a) la reserva de ley, por virtud de la cual los delitos sólo pueden establecerse en una ley formal y material; b) la prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de alguna persona; y, c) el principio de taxatividad, según el cual, las conductas punibles deben estar previstas en la ley de forma clara, limitada e inequívoca, sin reenvío a parámetros extralegales, que implica la posibilidad de imponer penas por analogía o por mayoría de razón y la prohibición de tipos penales ambiguos. Por tal motivo, el legislador está obligado a estructurar de manera clara los elementos del tipo penal, delimitar su alcance de acuerdo con los bienes tutelados, determinar el sujeto responsable y sus condiciones particulares y especiales, así como las penas que deben aplicarse en cada caso.

Es decir, la redacción que se le otorga al tipo penal señalado podría generar problemas de interpretación lingüística por la ambigüedad y la vaguedad del significado y alcance que pudiera el juzgador asignar a la expresión “relación de hecho”.

De manera que, ante la falta de objeto o fin determinado, así como sujeto, la norma penal genera un vacío sobre los supuestos que colman la descripción típica y se transfiere al juzgador la elección de la actualización, quien puede decidir a partir de apreciaciones subjetivas o interpretaciones abiertas y generales desde un esquema cerrado o estricto de aplicación o tan abierto que cualquier elemento de relación -objeto, subjetivo, concreto, abstracto, etcétera- es válido para colmar los supuestos hipotéticos descritos en la norma penal. Todo lo cual contraría la buena técnica normativa penal.

Encuentra aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una

conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

A manera de ejemplo, y en un análisis de derecho comparado, el Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 201 bis, lo siguiente:

“ARTICULO 201 Bis.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrino o madrina;

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela...”

De lo anterior, es claro que en la redacción del citado tipo penal se advierte lo que ha de entenderse por “relación de hecho” es decir el legislador desglosa fehacientemente la relación que para estos efectos deben guardar los sujetos del delito, sin dejar lugar a interpretaciones equívocas que obstaculicen la acreditación del tipo penal que nos ocupa.

En ese sentido, lo ideal es que el tipo penal aprobado por ese Congreso Local determine con claridad lo que deberá entenderse por “relación de hecho” en el tipo penal, y agote el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables, por lo que se propone en virtud del espíritu del iniciador, la siguiente redacción:

“...ARTÍCULO 202 QUINTUS.- Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere dicho ilícito, a quien realice los actos señalados en el artículo 202 BIS, en contra de una persona con la que tenga una relación de hecho.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.”

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia; por lo que estando en tiempo y forma, esta misma Comisión se pronuncia de la siguiente forma:

Efectivamente, como menciona el titular del Poder Ejecutivo, resulta necesario que se determine con claridad lo que es una “relación de hecho” en el tipo penal, y agote el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que la exacta aplicación de la ley de la materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTIDÓS  
 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO  
 202 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL PARA EL  
 ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE  
 EQUIPARAR LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO A LA  
 VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 202 QUINTUS del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202 QUINTUS.- Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere dicho ilícito, a quien realice los actos señalados en el artículo 202 BIS, en contra de una persona con la que tenga una relación de hecho.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
 FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
 ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
 Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de julio de 2016, la C. María Emilia Acosta Urdapilleta, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Emilia Acosta Urdapilleta, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 02 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Actuaria, adscrita a la Segunda Sala Civil de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de marzo, al 30 de septiembre de 1996; Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Uno de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de octubre de 1996, al 28 de febrero de 1997; Temporalmente Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a la Segunda Sala Penal, del 01 de marzo, al 30 de abril de 1997; Temporalmente Secretaria de Acuerdos comisionada como Proyectista del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 01 de mayo, al 14 de agosto de 1997; Temporalmente Secretaria de Estudio y Cuenta, comisionada en la Sala del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 15 de agosto, al 02 de octubre de 1997; Secretaria de Estudio y Cuenta, comisionada en la Sala del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 03 de octubre de 1997, al 31 de marzo de 1998; Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Penal de ese H. Cuerpo Colegiado, del 01 de abril, al 06 de agosto de 1998; Temporalmente Juez Menor Penal del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 07 de agosto de 1998, al 15 de febrero de 1999; Interinamente Juez Segundo Menor del Primer Distrito con residencia en esta Ciudad, del 16 de febrero, al 20 de mayo de 1999; Interinamente Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, del 21 de mayo de 1999, al 23 de abril de 2000; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 24 de abril de 2000, al 31 de enero de 2001; Juez de Primera Instancia, en la Visitaduría General de ese H. Consejo, del 01 al 11 de febrero de 2001; Juez de Primera Instancia del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 12 de febrero de 2001, al 08 de febrero de 2009; Juez de Primera Instancia del Juzgado Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 09 de febrero de 2009, al 18 de octubre de 2010; Consejera Representante de los Jueces ante el Consejo de la Judicatura Estatal, del 19 de octubre de 2010, al 20 de mayo de 2016, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión Legislativa lo que establece el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que textualmente cita lo siguiente:

Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

En el caso que nos ocupa, la solicitante de la pensión desempeña el Cargo de Consejera Representante de los Jueces ante el Consejo de la Judicatura Estatal, lo anterior se demuestra con el Oficio No. CJ/3745/2008, de fecha 19 de octubre de 2010, emitido por el Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el cual le comunica dicha designación, por el período comprendido del 19 de octubre de 2010, al 18 de octubre de 2016, cargo que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley citada antes transcrito, queda excluido de la definición de trabajador, entre otros aspectos por la naturaleza de su función y por carecer de la condición de subordinación; sin embargo, en el Decreto Doscientos Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5108 el 31 de julio de 2013, y con vigencia a partir del 01 de enero de 2014 por el cual fue reformado el referido artículo 2, en su disposición transitoria segunda determinó lo siguiente:

"SEGUNDO.- La presente reforma no será aplicable a los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo, así como a los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral, que integran actualmente el Poder Judicial del Estado de Morelos, sino a los futuros sucesores de los mismos."

(Lo resaltado es nuestro)

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la solicitante de la pensión, la C. María Emilia Acosta Urdapilleta, al ser a la fecha todavía integrante del Consejo de la Judicatura y por consecuencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme al artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto antes transcrito, la reforma sufrida al artículo 2, en su segundo párrafo, no le es aplicable.

Independientemente de lo antes expuesto y a mayor abundamiento, es de considerar que los Consejeros de la Judicatura son funcionarios públicos de órganos administrativos, cuya función está subordinada a la función jurisdiccional de los Tribunales y no se les puede equiparar con los Magistrados quienes son los Titulares del Poder Judicial, por lo que se arriba a la conclusión de que un Consejero de la Judicatura, está subordinado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por tal motivo se le considera empleado o trabajador subordinado al servicio de los Titulares del Poder Judicial y, en consecuencia, puede ser sujeto a los beneficios de la Seguridad Social establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Lo anterior se sustenta con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación al tenor de la tesis jurisprudencial siguiente:

P./J.114/2009, publicada en el semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1240:

CONSEJOS DE LA JUDICATURA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SUS FUNCIONES ESTÁN SUBORDINADAS A LA PROPIAMENTE JURISDICCIONAL. Conforme a los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por tribunales, esto es, no se señala que lo harán otro tipo de entidades tales como los órganos de administración o Consejos de la Judicatura. En concreto, el mandato constitucional de la fracción III del artículo 116 está dirigido a los Órganos Reformadores de las Constituciones Locales y a los Congresos de los Estados o, si se quiere, a las soberanías estatales, para que inequívocamente depositen el Poder Judicial en órganos de naturaleza jurisdiccional, esto es, en tribunales en toda regla. Esto indica que no es constitucionalmente posible admitir una interpretación según la cual el ejercicio del Poder Judicial Local esté encomendado parcial o totalmente a entidades de naturaleza no jurisdiccional. Por otra parte, el referido precepto constitucional no hace referencia alguna a los Consejos de la Judicatura locales ni a la figura de los consejeros, contralores o cualesquiera otros funcionarios que no sean Jueces o Magistrados, lo que sin lugar a dudas permite afirmar que dichos Consejos no son, constitucionalmente hablando, titulares del Poder Judicial, puesto que no ejercen la función jurisdiccional.

Lo anterior permite formular un principio derivado del propio artículo 116, fracción III, constitucional: la función jurisdiccional no puede estar subordinada a la función administrativa, organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza; por el contrario, todas estas funciones -necesarias, desde luego, para el aspecto operativo del ejercicio judicial- deben considerarse subordinadas a la función jurisdiccional propiamente dicha.

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.

V.- Por otra parte, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual de la C. María Emilia Acosta Urdapilleta, es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Consejera Representante de los Jueces ante el Consejo de la Judicatura Estatal, cargo que ostenta desde el 19 de octubre de 2010, al 20 de mayo de 2016, fecha en que le es expedida la Constancia de Servicios respectiva, por lo que acredita fehacientemente una antigüedad en el mismo de 05 años, 07 meses, 01 día; razón por la cual no le es aplicable el tope de los 600 salarios mínimos de la Entidad como base para su cálculo, lo anterior en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben:

Artículo 58.- ...

II.- ...

Con 20 años de servicio 60%;

...

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Emilia Acosta Urdapilleta, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Consejera representante de los Jueces ante el Consejo de la Judicatura Estatal.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) En la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 6 del H. Ayuntamiento de Cuautla, que tuvo verificativo el 3 de marzo del 2016, se aprobó por unanimidad de votos la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuautla.

b) Con fecha 31 de agosto del 2016, la Presidencia Municipal de Cuautla, a través de la Secretaría Municipal, presentó al Diputado Francisco Moreno Merino, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el Oficio No. SM-431, Expediente 02/2016, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuautla, signada por el Presidente Municipal de Cuautla, Raúl Tadeo Nava, al cual se le anexó el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautla de fecha 3 de marzo de 2016, donde se aprobó la creación del Instituto Municipal de Planeación de Cuautla.

D) En sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 6 de septiembre de 2016, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuautla, presentada por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

E) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, turnó a esta Comisión para la Planeación del Desarrollo y Asentamientos Humanos, la mencionada iniciativa, para su análisis y dictamen correspondiente, instrucciones que ejecutó el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/851/16 de fecha seis de septiembre del presente año.

F) Con fecha 9 de septiembre del 2016, se recibió en esta Comisión para la Planeación del Desarrollo y Asentamientos Humanos la iniciativa citada, iniciándose su análisis y dictamen.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuautla, turnada a esta Comisión dictaminadora, propuesta por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, expone de manera sintética lo siguiente:

1. La creación del Instituto Municipal de Planeación de Cuautla (IMPLAN), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión.

2. El IMPLAN Cuautla (Instituto Municipal de Planeación de Cuautla), tiene por objeto general formular, dar seguimiento a los planes y programas contemplados en el Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral de Cuautla, así como de los proyectos que deriven del mismo para fortalecer y dar carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable, buscando asegurar su continuidad y la modernización, innovación y desarrollo del municipio.

3. El IMPLAN Cuautla (Instituto Municipal de Planeación de Cuautla), coordinará y administrará el flujo de información generada por las Unidades Administrativas municipales, así como las de Planeación Participativa.

4. El IMPLAN Cuautla (Instituto Municipal de Planeación de Cuautla), tendrá carácter público y sus atribuciones principales son:

- Expedir dictámenes técnicos, elaboración de Planes y Programas de ordenamiento territorial y propuestas de políticas públicas para el desarrollo sustentable;

- Evaluar los instrumentos de planeación;

- Promover acciones de coordinación y gestión presupuestal para la formulación de Planes y Programas de Desarrollo urbano de la Zona Metropolitana, y

- Generar los lineamientos técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, Planes Temáticos y Programas.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de creación de IMPLAN Cuautla (Instituto Municipal de Planeación de Cuautla), como el organismo idóneo para resolver los retos futuros en materia de desarrollo urbano, en razón de lo siguiente:

La administración del desarrollo urbano es base en la consecución de un desarrollo sostenible y armonioso y enfrenta el reto del crecimiento poblacional.

Se requiere evitar:

- la falta coordinación entre las políticas urbanas, nacionales, regionales y los marcos normativos locales que descuidan la inversión en infraestructura básica, la protección del espacio público y la seguridad en la tenencia de la tierra y

- la falta de planeación y sus consecuencias: vulnerabilidad, asentamientos irregulares, la destrucción del medio ambiente y el patrimonio cultural, la mala regulación de los mercados inmobiliarios, la falta de participación y los servicios públicos ineficientes.

Cuautla es el motor del desarrollo económico de la región Oriente del Estado y debe presentarse como el núcleo de una nueva era urbana.

La Constitución Federal en el artículo 27 establece la facultad del Estado para planear y ordenar los asentamientos humanos: "se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población". El artículo 115 Constitucional faculta al Municipio a aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal. La Ley Estatal de Planeación de Morelos, en el artículo 14 establece que la planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y en el artículo 21 establece que dentro de dicho Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que expresen sus opiniones y estas se tomen en cuenta para la elaboración, actualización y ejecución de los planes y programas que regulen el desarrollo del Estado.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 reconoce que "un México incluyente tendrá que proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, para lo que se plantea dar impulso a la vivienda digna y los espacios públicos". Esta política implica: I) lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional; II) transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente; III) reducir de manera responsable el rezago en vivienda; y IV) procurar una vivienda digna para los mexicanos.

## IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los diputados integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y los Asentamientos Humanos, con el propósito de esclarecer los alcances de la iniciativa que se propone, hemos realizado el estudio y análisis correspondiente de la presente propuesta, partiendo de lo general, para determinar la procedencia o improcedencia de la misma, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

#### Antecedentes:

En el mundo actual, ha habido necesidad de organismos que cubran las deficiencias de las configuraciones gubernamentales tradicionales, que son responsables del ordenamiento del territorio, del desarrollo urbano y del fomento de la economía urbana. Los principales problemas que han rebasado a los gobiernos actuales en las ciudades son:

- Falta de información suficiente, coordinada y actualizada sobre los procesos urbanos;
- Problemas de conurbación y metropolización para la dotación de servicios ante el escalamiento de la demanda;
- Mitigación de los efectos de la implantación local de los capitales globales y aprovechamiento de su inercia para el impulso de la economía local;
- Deterioro de la calidad de vida, urbanización acelerada, pobreza urbana y segregación;
- Pérdida de continuidad de las políticas públicas por los cambios de administración de los gobiernos, y
- Falta de participación social en la toma de decisiones sobre administración urbana y respaldo social en la implementación de acciones urbanas gubernamentales.

Estos problemas no son particulares de México, sino comunes a la mayoría de las ciudades en el mundo y en muchas de ellas previos, por lo que hay experiencia documentada sobre las estrategias con que se han enfrentado. Una de las más exitosas ha sido la creación de organismos independientes de las administraciones centrales, conformados con especialistas, técnicos de carrera y apoyados por consejos ciudadanos. Los alcances han sido variados: desde la planeación y generación de conocimiento, hasta la ejecución de grandes proyectos.

Ejemplo latinoamericano exitoso fue la Agencia del Estado de Paraná en Brasil, a mediados de la década de los noventas, que logró asociar los municipios en proyectos de inversión y de asistencia y con la participación de la sociedad civil. La Agencia opera con recursos que provienen de valores bursátiles de deuda municipal. Su estructura organizacional está basada en una asociación de municipios con apoyo de grupos étnicos. Se lograron mejoras en los servicios de transporte y urbanos y en infraestructura.

En México fue notable la labor de la Agencia para el Desarrollo de Nuevo León que la primera década del dos mil, administró el desarrollo urbano para el 80% de la población estatal y que logró el magno proyecto de recuperación urbana del Canal Santa Lucía y el Parque Fundidora. El Gobierno Federal, entre 2006 -2012, promovió fuertemente, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las Agencias de Desarrollo y los Observatorios Urbanos.

Los Institutos Municipales de Planeación son organismos que han ido apareciendo para auxiliar a las autoridades en la administración del desarrollo urbano. La mayoría son órganos auxiliares del nivel municipal, aunque hay algunos metropolitanos y unos cuantos a nivel estatal, bajo la figura de órganos descentralizados, con recursos y personalidad jurídica propios, y con órganos de gobierno y consejo con alta participación de los sociedad civil organizada. Hay muchos ejemplos exitosos de estos Institutos y de sus acciones exitosas, por citar algunas:

El Instituto Municipal de Planeación de León generó un sistema de indicadores del desarrollo urbano de la Ciudad, un diagnóstico urbano, la definición de polígonos de pobreza e integrar en un solo instrumento el desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico territorial.

El Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes, ganador del Premio Gobierno y Gestión Local 2015, se distingue por la gran transparencia y participación social y por generar la estructura de una serie de agencias especializadas: Agencia Municipal de Información Estratégica, Agencia Municipal de Planeación Integral, Agencia Municipal de Participación Ciudadana, Agencia Municipal de Programación Presupuestal y Agencia Municipal de Evaluación.

Otros Institutos Municipales de Planeación son los de los municipios de: Hermosillo, Chihuahua, Torreón, Culiacán, Los Cabos, Guasave, Tijuana, San Pedro Garza García, San Luis Potosí, Puebla, Tijuana, Mazatlán, Villahermosa y Cancún.

La creación de Instituto Municipal de Planeación de Cuautla (IMPLAN CUAUTLA), como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con patrimonio y personalidad jurídica propia, es una acción acertada para lograr una mejor administración del desarrollo urbano.

Su objeto general es:

Artículo 3.- ...“formular, dar seguimiento a los planes y programas contemplados en el Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral de Cuautla, así como de los proyectos que se deriven del mismo para fortalecer y dar carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable del municipio de Cuautla, Morelos, buscando asegurar la continuidad de los mismos; auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del Municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sostenido y sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

El Instituto Municipal de Planeación de Cuautla coordinará y administrará el flujo de información generada por las unidades administrativas municipales, así como las de Planeación Participativa, Información Geográfica y Estadística. Siendo obligatorio para las unidades administrativas proporcionar dicha información”

Y de manera más pormenorizada son:

- Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a mediano y largo plazo;

- Ser el órgano de análisis de las necesidades y problemas del municipio en materia de planeación;

- Generar el desarrollo municipal a través de la elaboración y evaluación de planes y programas y demás instrumentos, como un sistema integral de planeación municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento;

- Fomentar y promover la participación de la sociedad;

- Establecer y garantizar la continuidad en los procesos de planeación;

- Coadyuvar con la autoridad municipal en materia de desarrollo, como consultor;

- Proponer a las autoridades y organismos los proyectos de beneficio social y de infraestructura;

- Vincular de manera interinstitucional la información estratégica para la toma de decisiones, así como la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas con otros municipios, el Estado y la Federación;

- Elaborar, evaluar y proponer, la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación;

- Generar estudios y proyectos económicos y urbanos de apoyo a los programas municipales;

- Generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica, así como administrar el sistema de información geográfica municipal;

- Promover acciones de coordinación y gestión presupuestal para la formulación de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana;

- Generar los Lineamientos Técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, Planes Temáticos y Programas;

- Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;

- Determinar los grados de pobreza y marginación y su distribución espacial, y

- Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

Para el sostenimiento económico del IMPLAN Cuautla, se prevé que el patrimonio y los recursos se integren de:

- Bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmita el municipio Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública o privada;

- Adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- Bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;

- Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del municipio del Ejercicio Fiscal que corresponda;

- Subsidios y/o aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal y Estatal, así como de organismos privados y/o personas físicas o morales y

- Los recursos que se obtengan por la prestación de servicios técnicos o administrativos e inherentes al IMPLAN Cuautla, sujetos a las tarifas que establecidas en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio Fiscal correspondiente;

El Ayuntamiento puede otorgar, conforme al marco legal, todas las funciones previstas para el IMPLAN Cuautla, puesto que ninguna es un servicio público, que requiera ser otorgada en términos de una concesión, o una facultad o función que sean propias de la competencia de la autoridad municipal, tal como la expedición de permisos o licencias de uso del suelo, que solo se puedan delegar a través de un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado.

El Decreto de Creación le permite viabilidad económica al asegurarle recursos del presupuesto municipal y facultarlo para obtener otros recursos como los derivados de la prestación de sus servicios técnicos o administrativos y aportaciones públicas y privadas que pueda gestionar.

#### ANÁLISIS EN TORNO AL MARCO LEGAL

El artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere al municipio la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Municipales. Por otro lado, el artículo 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Morelos, reproduce en iguales términos lo dispuesto por la Carta Magna y faculta a los municipios a: "Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal". Así mismo, en su artículo 42, fracción IV, otorga el derecho de iniciar Leyes y decretos a los Ayuntamientos y, en el caso particular, el artículo 40 de la misma Constitución Local, se establece como facultad del Congreso del Estado, expedir leyes o decretos a fin de crear Organismos Descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones.

La Ley Orgánica Municipal de Morelos, en el artículo 38, fracción X faculta a los Ayuntamientos: "Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos, y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo", y en la fracción LX "En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esa u otras leyes y reglamentos".

Derivado de la anterior, el Decreto de creación del Instituto Municipal de Planeación de Cuautla como Organismo Público Descentralizado Municipal, propuesto a esta LIII Legislatura por el H Ayuntamiento de Cuautla, por medio del Presidente Municipal, es procedente de acuerdo al marco jurídico, financieramente viable y conveniente para una mejor administración del desarrollo urbano, en términos de su reconocimiento como una de las "mejores prácticas" en el ámbito de la administración pública, y de gobernanza, por el vínculo estrecho entre sociedad y gobierno a favor de un bien común.

#### V. DICTAMEN DE LA INICIATIVA

En razón a las consideraciones de derecho expuestas en el presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, dictaminan la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de Planeación, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuautla que presenta el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUATRO  
POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, COMO ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUAUTLA QUE  
PRESENTA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA,  
MORELOS.**

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Cuautla (IMPLAN), como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propios, y autonomía de gestión, responsable de fortalecer y dar continuidad institucional al Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral de Cuautla.

Tendrá su domicilio legal y oficinas en el Municipio de Cuautla. El Ayuntamiento de Cuautla podrá determinar el establecimiento de oficinas Regionales en otras ciudades de la Entidad, previo convenio de coordinación correspondiente, a propuesta de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente, se entenderá por:

I. Junta de Gobierno: El máximo órgano de decisión del IMPLAN Cuautla.

II. Consejo Consultivo: El órgano donde la sociedad civil organizada participa con propuestas en los procesos de planeación y supervisión.

III. Director: El Director General del IMPLAN Cuautla.

IV. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautla en el estado de Morelos.

V. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación de Cuautla.

VI. COPLADEMUN: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautla.

**ARTÍCULO 3.-** El IMPLAN Cuautla tiene por objeto general formular, dar seguimiento a los planes y programas contemplados en el Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral de Cuautla, así como de los proyectos que se deriven del mismo para fortalecer y dar carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable del municipio de Cuautla, Morelos, buscando asegurar la continuidad de los mismos; auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del Municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sostenido y sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

El IMPLAN Cuautla coordinará y administrará el flujo de información generada por las unidades administrativas municipales, así como las de Planeación Participativa, Información Geográfica y Estadística. Siendo obligatorio para las unidades administrativas proporcionar dicha información.

#### CAPITULO II

#### ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 4.-** El IMPLAN Cuautla tendrá carácter público, por lo que cualquier persona, institución o autoridad que acredite interés legítimo, podrá solicitar la prestación de sus servicios para conocer la situación de un predio o viabilidad de un proyecto que pretenda implantarse en el Municipio de Cuautla, siempre bajo el respeto a las leyes vigentes y su reglamento.

Pudiendo expedir dictámenes, opiniones, resolutivos de carácter técnico, así como la elaboración de planes y programas de ordenamiento territorial, y propuestas de políticas públicas que permitan alcanzar los objetivos sobre desarrollo sustentable, para la toma de decisiones de la autoridad competente, y deberán estar basados en conocimiento científico, análisis técnico, con bases legales y en caso de contradicción se utilizará el principio precautorio para su discernimiento.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto Municipal de Planeación de Cuautla, podrá utilizar en sus programas de difusión, documentos y demás instrumentos gráficos las siglas: IMPLAN Cuautla.

**ARTÍCULO 6.-** Las relaciones laborales de los empleados y funcionarios del IMPLAN Cuautla se regirán por lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 7.-** El objeto del IMPLAN Cuautla será:

I. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del Municipio de Cuautla;

II. Ser el órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio de conformidad con su competencia en materia de planeación;

III. Generar el desarrollo municipal a través de la elaboración y evaluación de planes y programas y demás instrumentos, como un sistema integral de planeación municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento;

IV. Fomentar y promover la participación de la sociedad mediante el establecimiento de mecanismos e instrumentos con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el sistema municipal de planeación;

V. Establecer y garantizar la continuidad en los procesos de planeación;

VI. Coadyuvar con la autoridad municipal en materia de desarrollo, como consultor, para el desempeño de sus funciones;

VII. Proponer y presentar a las autoridades y organismos competentes internacionales, federales, estatales y municipales, los proyectos de beneficio social y de infraestructura en beneficio de la ciudad;

VIII. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado;

IX. Vincular de manera interinstitucional la información estratégica para la toma de decisiones, así como la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas con otros Municipios, el Estado y la Federación;

X. Elaborar, evaluar y proponer, la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación, cuando el desarrollo urbano, la conservación ambiental y las condiciones socioeconómicas así lo requieran;

XI. Generar estudios y proyectos económicos y urbanos de apoyo a los programas municipales;

XII. Generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica, así como administrar el sistema de información geográfica municipal, que estará a disposición del público;

XIII. Promover acciones de coordinación y gestión presupuestal para la formulación de Planes y programas de Desarrollo urbano de la Zona Metropolitana;

XIV. Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano;

XV. Fomentar la cultura de la planeación, a través de la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del gobierno municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;

XVI. Promover la coordinación interinstitucional en el intercambio de información estratégica para la toma de decisiones y la elaboración de proyectos estratégicos y políticas públicas en el ámbito municipal y metropolitano;

XVII. Generar los Lineamientos Técnicos para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, Planes Temáticos y Programas;

XVIII. Proponer y programar la elaboración de Planes en materia de desarrollo urbano, económico, social y ambiental;

XIX. Promover la investigación y el establecimiento de programas de capacitación para el mejoramiento de la gestión del desarrollo urbano;

XX. Determinar los grados de pobreza y marginación en que se encuentran las calles, manzanas, colonias y fraccionamientos urbanos, así como las comunidades y localidades rurales del municipio, con la finalidad de canalizar adecuadamente los recursos federales y municipales, a través de levantamientos de información y análisis;

XXI. Dar seguimiento en forma concurrente con todas las Dependencias y Entidades a las políticas, planes, programas y/o proyectos, aprobados por el IMPLAN;

XXII. Proponer mecanismos financieros, económicos y fiscales eficientes para potenciar el desarrollo;

XXIII. Ajustar su desarrollo y operación al Plan Municipal de Desarrollo vigente en el Municipio de Cuautla, en congruencia con el del estado y la federación, a los Programas Sectoriales, a los Programas Operativos Anuales y al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento;

XXIV. Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXV. Deberá coordinar acciones con el COPLADEMUN, y

XXVI. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática con respecto al desarrollo urbano, medio ambiente y cambio climático.

XXVII. Las demás que se establezcan en su reglamento.

ARTÍCULO 8.- La planeación realizada por el IMPLAN Cuautla deberá reunir las siguientes características:

I. INTEGRAL: Considerando el desarrollo urbano, la conservación y protección del medio ambiente, las necesidades sociales, el derecho y la economía, así como las características metropolitanas propias del municipio, incluyendo la coordinación con las diferentes entidades de competencia gubernamental.

II. CONTINUA: Que trascienda los periodos gubernamentales, las ideologías políticas, los intereses particulares de los miembros del IMPLAN Cuautla y las épocas de crisis económica.

III. DINÁMICA: Que la macroplaneación y microplaneación estén en constante evaluación, opinión y evolución.

IV. SUFICIENTE: Que combata el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo.

V. DE LARGO PLAZO: Con un proyecto estratégico de futuro en los ámbitos, social, ambiental y urbano, teniendo como línea de acción la visión de ciudad y su vocación.

VI. PARTICIPATIVA: Deberá tomar en cuenta la participación, opinión y proyectos de la sociedad.

VII. SUSTENTABLE: Que fomente el equilibrio ecológico, social, económico y político.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- El Patrimonio y recursos del IMPLAN Cuautla se integran por:

I. Bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmita el Municipio Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública o privada;

II. Adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;

IV. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio del Ejercicio Fiscal que corresponda;

V. Subsidios y/o aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal y Estatal, así como de organismos privados y/o personas físicas o morales;

VI. Los recursos que se obtengan por la prestación de servicios técnicos o administrativos e inherentes al IMPLAN Cuautla, sujetos a las tarifas que establecidas en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio Fiscal correspondiente;

VII. Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatales y municipales, así como los particulares, y

VIII. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro medio o título legal.

IX. Los demás bienes, derechos e ingresos que se especifiquen en su reglamento.

ARTÍCULO 10.- Por conducto de la Tesorería Municipal, y de manera trimestral durante los primeros 7 días hábiles del inicio del mes en turno, se entregará al instituto los recursos correspondientes de acuerdo al presupuesto anual que haya sido aprobado, siendo administrados de manera directa por el IMPLAN Cuautla de acuerdo a la legislación y normas vigentes para la aplicación de recursos públicos.

### CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11.- El IMPLAN Cuautla tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Órgano de Gobierno:
  - a. Junta Gobierno;
- II. Órgano Consultivo:
  - a. Consejo Consultivo;
- III. Órgano Operativo
  - a. Dirección General.

ARTÍCULO 12.- De ser necesario y previo análisis correspondiente, la Dirección General propondrá mediante la presentación de una propuesta técnica y formal la creación de las entidades administrativas que sean necesarias para los fines del instituto, dicha creación deberá de ser aprobada por la Junta de Gobierno, siendo las siguientes áreas las de necesidad primaria:

- I. Administración;
- II. Jurídico;
- III. Financiamiento;
- IV. Participación Ciudadana;
- V. Planeación Integral de Desarrollo Sustentable;
- VI. Proyectos, y
- VII. Geomática.

### CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno es la autoridad máxima dentro del instituto.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos;
- II. Titular de la Dirección General del IMPLAN Cuautla, quien fungirá como Secretario Técnico, SIN derecho a voto;
- III. Representante de la Contraloría Municipal, SIN derecho a voto;
- IV. Regidor titular de la comisión de Planificación y Desarrollo o su equivalente;
- V. Dos miembros del Ayuntamiento elegidos en Sesión de Cabildo;
- VI. Titular del área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio;
- VII. Representante de la ciudadanía organizada del sector enfocado al desarrollo urbano sustentable;
- VIII. Representante de la ciudadanía organizada de los sectores productivos del sistema económico local;
- IX. Representante de la ciudadanía organizada de profesionistas colegiados sin vinculación directa al urbanismo;
- X. Representante de la ciudadanía organizada del sector enfocado a la historia y la cultura;
- XI. Representante de Instituciones de educación media y superior;
- XII. Tres representantes ciudadanos del Consejo Consultivo de IMPLAN Cuautla.

Cada miembro propietario podrá designar un suplente para que lo represente en las Sesiones de la Junta de Gobierno que se realicen.

Los cargos de los integrantes con derecho a voz y voto de la Junta de Gobierno serán honoríficos, sin relación familiar de parentesco con el de Director General.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno las personas y funcionarios que por acuerdo de la misma sean invitadas a participar, a efecto de emitir opiniones o proporcionar información sobre algún asunto específico, invitados que únicamente tendrán voz informativa sobre el asunto para el que fueron convocados.

En caso de existir conflicto de intereses el miembro de la Junta de Gobierno deberá abstenerse de participar en la discusión y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 15.- La renovación de los integrantes de la Junta de Gobierno se hará de conformidad con los siguientes mecanismos:

I. En el caso del Presidente de la Junta, éste será sustituido por la persona que resulte electa para desempeñar el cargo de Presidente Municipal en funciones;

II. Tratándose de los miembros del Ayuntamiento, a que se refiere la fracción V del artículo 14 del presente, serán quienes sean electos por el cabildo, por votación simple;

III. La designación de los ciudadanos del Consejo Consultivo que formarán parte de la Junta de Gobierno del Instituto, se hará mediante elección, en los términos que para tal efecto señale el Reglamento Interior del Instituto, previa convocatoria que emita la Junta de Gobierno y que será notificada por lo menos treinta días antes de la fecha en que se deba hacer la designación correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto, atendiendo en todo momento las propuestas, dictámenes y acuerdos emanados del Consejo Consultivo;

II. Aprobar la Agenda Municipal de Planes, Programas y Proyectos presentada por el Director General del IMPLAN Cuautla;

III. Proponer al Ayuntamiento los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo urbano, ambiental, económico y metropolitano, formulados por el Instituto;

IV. Revisar, y en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal que le presente el Director General, para ser sometido a la aprobación del Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento, así como vigilar la aplicación correcta de los recursos del Organismo;

V. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;

VI. Autorizar el ejercicio del gasto en políticas, planes, programas y/o proyectos específicos autorizados para el Municipio, previo análisis de la Tesorería Municipal;

VII. Aprobar y vigilar la ejecución de las políticas, planes, proyectos y/o programas internos, sugeridos por el Director General;

VIII. Analizar y en su caso aprobar, los informes que presente el Director General, del Programa Operativo Anual y el proyecto de gastos para elaborar el Presupuesto de Egresos e ingresos correspondiente;

IX. Autorizar el calendario anual de sesiones ordinarias;

X. Instruir al Director General, para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos de carácter legal;

XI. Aprobar la estructura organizacional del IMPLAN Cuautla;

XII. Designar a los servidores públicos del IMPLAN Cuautla a propuesta de su Director General;

XIII. Revisar los estados financieros e inventario de bienes patrimoniales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;

XIV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;

XV. Aprobar el programa de operación anual;

XVI. Conocer y aprobar el informe de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento;

XVII. Conceder licencia al Director General del IMPLAN Cuautla, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

XVIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el reglamento interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de su constitución, renovación y organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el Instituto;

XIX. Celebrar convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto para cumplimiento de su objeto;

XX. Convocar y constituirse como Comité de Adquisiciones, obra, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI. Revisar el reglamento interior y en su caso proponer las modificaciones necesarias al Ayuntamiento para su análisis y en su caso autorización;

XXII. Presentar proyectos de Iniciativa de Ley ante el Congreso local;

XXIII. Cumplir con todas las disposiciones que le sean aplicables en materia de cuenta pública, así como las aplicables a los Municipios y Organismos Municipales Descentralizados, y

XXIV. Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del IMPLAN Cuautla, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VI

### DEL REGLAMENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 17.- El Reglamento interior del IMPLAN Cuautla establecerá lo relativo a la sesiones, así mismo determinará las unidades administrativas, la base de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las unidades administrativas, mismo que será elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Por el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente y su reglamento, se sancionará a los servidores públicos sujetos a este ordenamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable en el estado de Morelos.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 19.- Son requisitos para ser nombrado Director General, los siguientes:

I. Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense y con una residencia mínima de tres años en el municipio de Cuautla, si no es oriundo;

II. Tener Título y Cédula profesional de carreras afines al Instituto;

III. No ser servidor público en ningún orden de gobierno;

IV. Tener pleno goce de sus derechos jurídicos y no estar sujeto a litigio que vulnere su calidad moral;

V. Presentar, en caso de estar o haber estado afiliado a algún partido político, carta donde haga constar su renuncia a sus derechos de participación política en el proceso electoral siguiente a terminada su función;

VI. Tener conocimientos y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente;

VII. Conocer la problemática del desarrollo social, urbano, económico y de preservación del medio ambiente del municipio de Cuautla;

VIII. Los demás que la Junta de Gobierno establezca.

ARTÍCULO 20.- El primer Director General del IMPLAN Cuautla, durará en el cargo un periodo de cuatro años, y será nombrado por el Presidente Municipal, pudiendo prorrogarse su permanencia hasta por otro periodo de tres años.

ARTÍCULO 21.- En caso de que el periodo no sea cumplido, El Presidente podrá nombrar un Director interino que cumpla con la normatividad aplicable al cargo para que complete el periodo inconcluso.

ARTÍCULO 22.- En lo sucesivo el Director General del IMPLAN Cuautla deberá emanar del resultado de una convocatoria abierta, generada por la junta de gobierno, y permanecer en la función hasta por 2 periodos de 3 años adicionales.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General del IMPLAN Cuautla tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proponer políticas públicas y proyectos estratégicos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo;

b) Elaborar políticas públicas y proyectos estratégicos en coordinación con los distintos actores Municipales;

c) Supervisar los avances de los proyectos encomendados;

d) Proponer para aprobación en su caso a los Directores de acuerdo al organigrama autorizado, a la Junta de Gobierno.

e) Gestionar asistencia técnica para el desarrollo de proyectos;

f) Llevar un registro de los proyectos en materia de obra pública, servicios y equipamiento;

g) Planear y organizar los proyectos y programas que sean solicitados y en su caso, aprobados;

h) Vincular a las dependencias en materia de planeación estratégica;

i) Coordinar a las dependencias para lograr el fortalecimiento institucional;

j) Coordinar las relaciones institucionales, locales y nacionales, así como autorizar la participación, formulación y negociación de programas de cooperación;

k) Formular y proponer esquemas de innovación gubernamental;

l) Promover la participación ciudadana en las actividades del IMPLAN;

m) Vigilar y supervisar la contabilidad del IMPLAN Cuautla, a través de los registros y libros contables necesarios para la administración y funcionamiento del mismo;

n) Rendir informe al Ayuntamiento sobre el estado que guarda el IMPLAN Cuautla;

o) Aprobar las políticas y lineamientos para que las Dependencias y Entidades formulen sus Programas Operativos Anuales con base en los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

p) Administrar el presupuesto asignado al IMPLAN Cuautla debiendo rendir informe de su aplicación a la Junta de Gobierno;

q) Informar a la Junta de Gobierno sobre las controversias que se presenten en contra del IMPLAN Cuautla;

r) Autorizar las actualizaciones al Manual de Organización y Procedimiento del IMPLAN Cuautla;

s) Vigilar que las relaciones laborales con sus trabajadores se lleven a cabo conforme a la Ley en la materia y sin perjuicio de sus derechos laborales;

t) Coordinarse con las Secretaría del Ayuntamiento, a fin de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia del Organismo;

u) Aprobar los software que serán instalados para el uso del personal del IMPLAN Cuautla;

v) Convocar en los términos del Reglamento Interior del IMPLAN Cuautla a las sesiones de la Junta de Gobierno;

w) Fungir como Secretario, ejecutando los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno;

x) Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo;

y) Representar legalmente al IMPLAN Cuautla con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades legales. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno y demás autorizaciones que establezca la ley;

z) Coadyuvar con los organismos federales, estatales y municipales competentes, para la ejecución de los planes y proyectos aprobados, en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo urbano;

aa) Preparar programas de investigación, así como organizar el acopio de documentación y propuesta de proyectos urbanos y de obra pública;

bb) Representar al IMPLAN Cuautla en la firma de contratos y convenios;

cc) Presentar denuncias penales, así como querrelas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, y/o desistirse de ellas;

dd) Coordinarse, con las Dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;

ee) Coordinarse con las Dependencias o Entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;

ff) Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;

gg) Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;

hh) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

ii) Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas;

jj) Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, y

kk) Las demás que sean conferidas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- Las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán facultad y obligación del Director del Instituto, quien se apoyará para el cumplimiento de sus responsabilidades en las unidades administrativas necesarias, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VIII

##### DEL PERSONAL

ARTÍCULO 25.- El personal que requiera contratarse para el cumplimiento de los fines del Instituto, será seleccionado y contratado, por el Director del Instituto, con base en las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto, No podrán crearse más plazas de las autorizadas en los programas anuales que apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 26.- Estará estrictamente prohibido al personal del Instituto con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares relacionados con los fines del organismo, salvo las de carácter académico, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto.

#### CAPÍTULO IX

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 27.- El Consejo Consultivo del IMPLAN Cuautla, es un órgano eminentemente ciudadano, encargado de llevar a cabo funciones propositivas, analíticas, de evaluación y de opinión en lo que respecta a los planes, programas y proyectos realizados por el Instituto, así como también le corresponde el promover los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Consultivo funcionará permanentemente, teniendo como sede las oficinas del IMPLAN Cuautla, pudiendo sesionar en cualquier lugar si esto es previamente especificado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Consultivo estará integrado por el Director General del IMPLAN Cuautla quien tendrá el carácter de Secretario Técnico y ciudadanos propuestos y reconocidos por su calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionados con la planeación estratégica, desarrollo urbano y conservación ambiental.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al IMPLAN Cuautla, líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del municipio;

II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el IMPLAN Cuautla;

III. Promover mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;

IV. Promover la instrumentación de los planes y programas del municipio ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal y estatal;

V. Proponer proyectos para la incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN Cuautla; y

VI. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los miembros del Consejo Consultivo:

I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;

II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMPLAN Cuautla;

III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;

IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;

V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;

VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren;

VII. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez, y

VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del IMPLAN Cuautla, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

IX. En caso de existir conflicto de intereses el miembro de la Junta de Gobierno deberá abstenerse de participar en la discusión y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 32.- Las asociaciones civiles que integren el Consejo Consultivo, deberá contar con su domicilio legal en el Municipio de Cuautla, y sus representantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. El ciudadano propuesto deberá contar con los conocimientos y habilidades suficientes en relación a la problemática del sector que representa, para el desempeño del cargo.

II. No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;

III. No ser miembro de un órgano de dirección de cualquier partido político

IV. Conocer de la problemática del desarrollo del Municipio de Cuautla; y

V. Estar domiciliado en territorio del Municipio o llevar a cabo actividades laborales o de prestación de servicios en el mismo.

ARTÍCULO 33.- Los Consejeros Ciudadanos dejarán de formar parte del mismo y serán substituidos cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Por renuncia;

II. Cuando acumule tres faltas a las sesiones a las que fuera convocado, sin que medie justificación alguna;

III. Cuando con posterioridad a la elección se acredite que ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente; y

IV. A petición de la asociación civil a la que representa.

La substitución de Consejeros Ciudadanos se hará en los términos previstos para su elección. El Consejero substituto durará en el cargo el tiempo que resulte necesario para agotar el periodo para el que fuera nombrado el Consejero substituido.

## CAPÍTULO X

### DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 34.- El IMPLAN Cuautla, elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que registrará para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su Presupuesto de egresos, el IMPLAN Cuautla, se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento asignará un presupuesto anual no menor al 2% y hasta el 5% de los ingresos propios.

ARTÍCULO 36.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XI

### DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 37.- La responsabilidad del control al interior del IMPLAN Cuautla, se ajustará a los siguientes lineamientos:

a) La junta de Gobierno conocerá y deberá ordenar la atención de los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados así como la implementación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

b) El Director General del IMPLAN Cuautla controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atendiendo los informes de control y auditoría que sean dados al IMPLAN Cuautla, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren.

ARTÍCULO 38.- Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute éste IMPLAN Cuautla, se sujetarán previa recepción, trámite y resolución que garantice la audiencia de ley a los particulares afectados, a los medios de impugnación previstos en la Ley aplicable en el estado de Morelos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a los 10 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- El Ayuntamiento de Cuautla deberá emitir las disposiciones reglamentarias del presente Decreto en el término de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de su publicación. Asimismo elaborará la convocatoria para integrar la Junta de Gobierno y este a su vez la correspondiente para la integración del consejo consultivo.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de junio del 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Guadalupe Lugo Figueroa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por la Comisión Estatal del Agua, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento la trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Guadalupe Lugo Figueroa, prestó sus servicios en la Comisión Estatal del Agua habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de junio de 2005., al 15 de octubre de 2012, Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre, al 31 de diciembre de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero de 2013, al 30 de noviembre de 2014, Auxiliar Técnico F, adscrita en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de diciembre de 2014, al 27 de junio de 2016, fecha en que ingresó su solicitud.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 11 años, 11 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 12 de diciembre de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SEIS POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA GUADALUPE LUGO FIGUEROA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Guadalupe Lugo Figueroa, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Técnico F, adscrita en la Secretaría de Desarrollo Sustentable

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40,G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Leandra Ernestina Morales Villegas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separada de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

II.

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, la C. Leandra Ernestina Morales Villegas, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, adscrita en la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, del 17 de septiembre de 1999, al 16 de julio de 2001; Mecnógrafa, adscrita en el Departamento de Almacén de la Fiscalía General del Estado, del 15 de octubre de 2001, al 16 de enero de 2003, y el 03 de febrero de 2003; Auxiliar de Agente del Ministerio Público, adscrito en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, del 04 de febrero de 2003, al 01 de mayo de 2012, y del 29 de octubre de 2012, al 29 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora pública y se acreditan 15 años, 11 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 27 de febrero de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SIETE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA  
LEANDRA ERNESTINA MORALES VILLEGAS.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Leandra Ernestina Morales Villegas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Agente del Ministerio Público, adscrito en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 30 de marzo de 2016, a la C. Leónides Pérez Alvarado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Leónides Pérez Alvarado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 11 meses, 10 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes:

Enfermera Auxiliar, del 01 de marzo de 1997, al 01 de julio de 2001; Enfermera General, del 02 de julio de 2001, al 14 de mayo de 2002, del 30 de agosto de 2002, al 31 de julio de 2004, del 01 de septiembre de, al 24 de noviembre de 2004, del 26 al 27 de noviembre de 2004, del 29 de noviembre de 2004, al 06 de mayo de 2006, del 08 de mayo de 2006, al 30 de septiembre de 2006, del 02 de octubre de 2006, al 02 de abril de 2007, del 04 de abril, al 16 de junio de 2007, del 18 de junio, al 12 de noviembre de 2007, del 16 de noviembre de 2007, al 09 de febrero d 2008, del 11 de febrero , al 02 de julio de 2008, del 04 de julio de 2008, al 09 de junio de 2009, del 13 de junio, al 26 de agosto de 2009, del 28 de agosto, al 24 de septiembre de 2009, del 25 de septiembre de 2009, al 03 de junio de 2010, del 01 de agosto de 2010, al 26 de marzo de 2011, del 30 de marzo, al 27 de julio de 2011, del 29 de julio, al 28 de septiembre de 2011, del 30 de septiembre de 2011, al 03 de abril de 2013, del 08 de abril de 2013, al 29 de octubre de 2014, del 03 de noviembre, al 06 de diciembre de 2014, del 08 de diciembre de 2014, al 22 de junio de 2015, del 26 de junio de 2015, al 05 de septiembre de 2015, del 13 de septiembre de 2015, al 06 de octubre de 2016, fecha en la que el Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Salud, Similares y Conexos del Estado de Morelos, hace constar la antigüedad de la ciudadana. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NUEVE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LEONIDES PÉREZ  
ALVARADO.**

**ARTICULO 1°.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Leonides Pérez Alvarado, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermera General.

**ARTICULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de abril de 2016, a la C. María Elena Godínez Echeveste, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Elena Godínez Echeveste, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 04 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente del Plantel 02 Jiutepec, del 01 de octubre de 1997, al 27 de febrero de 2001, del 01 de septiembre de 2001, al 30 de abril de 2002, y del 01 de julio de 2002, al 03 de octubre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIEZ  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ELENA  
GODÍNEZ ECHEVESTE.**

**ARTICULO 1°.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. María Elena Godínez Echeveste, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente del Plantel 02 Jiutepec.

**ARTICULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de mayo de 2016, a la C. Leticia Cruz Monroy, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Leticia Cruz Monroy, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 05 meses, 25 días, de servicio efectivo interrumpido, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Auxiliar, adscrita en la Secretaría de Obras Públicas, del 07 de septiembre de 1983, al 15 de junio de 1984; Secretaria, adscrita en la Coordinación Regional No. 1 Sur, del 16 de junio, al 30 de septiembre de 1984; Mecanógrafa, adscrita en la Coordinación Regional Sur, del 01 de octubre de 1984, al 16 de julio de 1985; Secretaria Mecanógrafa, adscrita en la Dirección de Impuestos Coordinados, del 17 de julio de 1985, al 18 de enero de 1987; Capturista, adscrita en la Dirección de Impuestos Coordinados, del 19 de enero, al 21 de diciembre de 1987; Analista (Base), adscrita en la Dirección de Impuestos Coordinados, del 22 de diciembre de 1987, al 13 de marzo de 1990; Analista Especializada, adscrita en la Dirección de Impuestos Coordinados, del 14 de marzo, al 18 de junio de 1990; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección de Contabilidad de Fondos Federales, del 16 de agosto de 1993, al 14 de enero de 1994; Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Contabilidad, del 15 de enero de 1994, al 29 de mayo de 1996; Jefa de Sección, adscrita en la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda, del 30 de mayo de 1996, al 15 de julio de 1998;

Secretaria de Contralor, adscrita en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de julio de 1998, al 28 de febrero de 2000; Secretaria de Director General (Base), adscrita en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de marzo de 2000, al 15 de julio de 2010; Analista Técnica, adscrita en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de julio de 2010, al 08 de septiembre de 2015; Analista Técnica, adscrita en la Dirección General de la Secretaria de la Contraloría, del 09 de septiembre de 2015, al 02 de mayo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS ONCE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LETICIA CRUZ  
MONROY.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Leticia Cruz Monroy, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Técnica, adscrita en la Dirección General de la Secretaria de la Contraloría

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de junio de 2016, la C. Ma. del Carmen Vilchis Vázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. del Carmen Vilchis Vázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Afanadora, adscrita en el hospital Civil de Cuernavaca, del 07 al 09 de marzo de 1987, del 19 al 20 de marzo de 1987, del 21 al 23 de marzo de 1987, del 30 de marzo al 12 de abril de 1987, del 14 al 15 de abril de 1987, del 25 de mayo al 05 de junio de 1987, del 09 al 11 de junio de 1987, del 17 al 19 de junio de 1987, del 23 al 26 de junio de 1987, del 02 al 03 de julio de 1987, del 07 al 10 de julio de 1987, del 14 de julio, al 04 de octubre de 1987, del 16 de noviembre, al 07 de diciembre de 1987, del 18 al 25 de diciembre de 1987, del 28 al 29 de diciembre de 1987, del 07 al 24 de enero de 1988, del 01 al 29 de febrero de 1988, del 18 al 20 de marzo de 1988, del 23 al 25 de marzo de 1988, del 26 al 28 de abril de 1988, del 29 de abril, al 01 de mayo de 1988, del 31 de mayo, al 06 de junio de 1988, del 14 al 17 de junio de 1988, del 25 de junio, al 07 de agosto de 1988, del 17 al 19 de agosto de 1988, del 27 de agosto, al 10 de septiembre de 1988, del 22 al 23 de septiembre de 1988, del 04 al 25 de octubre de 1988, del 30 de octubre, al 21 de noviembre de 1988, del 26 al 27 de noviembre de 1988, del 03 al 04 de diciembre de 1988, del 30 de diciembre de 1988, al 08 de febrero de 1989, del 14 de febrero, al 06 de marzo de 1989, Auxiliar de Intendencia, adscrita al Hospital Civil de Cuernavaca, del 20 al 26 de marzo de 1989, del 07 al 13 de abril de 1989, del 14 de abril, al 25 de mayo de 1989, del 28 de mayo, al 08 de julio de 1989, Afanadora, adscrita al Hospital Civil de Cuernavaca, del 10 al 28 de julio de 1989; Auxiliar de Intendencia, adscrita en el Hospital civil de Cuernavaca, del 07 al 21 de agosto de 1989, del 26 de agosto, al 17 de septiembre de 1989, del 21 al 22 de septiembre de 1989, del 28 de septiembre al 02 de octubre de 1989, del 08 al 23 de octubre de 1989, del 27 de octubre, al 15 de noviembre de 1989, del 19 de noviembre, al 03 de diciembre de 1989, del 06 de diciembre de 1989, al 03 de marzo de 1990, del 07 al 15 de marzo de 1990, del 16 de marzo, al 23 de septiembre de 1990, del 25 de septiembre de 1990, al 31 de enero de 1991, del 05 de febrero, al 03 de marzo de 1991, del 05 de marzo, al 15 de septiembre de 1991, del 16 de septiembre al 13 de noviembre de 1991, al 30 de septiembre de 1994, Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios, del 01 de octubre de 1994, al 29 de diciembre de 1995; Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Dirección General de Control Administrativo, del 30 de diciembre de 1995, al 15 de octubre de 1997; Auxiliar de Intendencia, adscrita en la Subdirección Administrativa Central de la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre de 1997, al 31 de marzo de 2000;

Auxiliar de Intendencia (Base), adscrita en la Coordinación de Control Administrativo de la Fiscalía General del Estado, del 01 de abril de 2000, al 31 de agosto de 2001; Auxiliar de Intendencia, adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General de Estado, del 01 de septiembre de 2001, al 15 de julio de 2011; Auxiliar Administrativa, adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General de Estado, del 16 de julio de 2011, al 23 de enero de 2015; Auxiliar Administrativa (Base), adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General de Estado, del 24 de enero de 2015, al 29 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DOCE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. DEL CARMEN  
VILCHIS VÁZQUEZ.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. del Carmen Vilchis Vázquez, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativa (Base), adscrita en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General de Estado.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de junio de 2016, la C. Cecilia Soriano Aragón, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Cecilia Soriano Aragón, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 09 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita en la Dirección General de Policía y Tránsito, del 28 de agosto de 1990, al 15 de junio de 1999; Policía Raso, adscrita a Personal Reincorporado (Municipios) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1999, al 30 de noviembre de 2001; Policía Raso, adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2001, al 15 de noviembre de 2003; Supervisora "C", adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 31 de julio de 2009; Supervisora "C", adscrita en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 15 de septiembre de 2010; Supervisora "C", adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 2010, al 31 de marzo de 2013; Supervisora "C", adscrita en la Delegación de Movilidad y Transportes de Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de abril de 2013, al 08 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TRECE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CECILIA SORIANO  
ARAGÓN.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Cecilia Soriano Aragón, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisora "C", adscrita en la Delegación de Movilidad y Transportes de Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Mauricio Lambert Montaña, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

b) Los cuerpos de Bomberos y de rescate;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Mauricio Lambert Montaña, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 07 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Bombero, adscrito en el Departamento de Bomberos y Rescate, del 01 de octubre de 1990, al 30 de septiembre de 1994; Paramédico, adscrito en el Departamento del DIF Municipal, del 01 de junio de 1997, al 31 de octubre de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de abril de 1995, al 31 de mayo de 1997; Policía Conductor, adscrito en el Departamento E.R.U.M. de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de noviembre de 2000, al 15 de enero de 2001; Policía Raso, adscrito en la Coordinación Regional 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio, al 15 de agosto de 2001;

Suboficial Paramédico, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 15 de septiembre de 2002; Policía Paramédico, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2002, al 15 de noviembre de 2006; Policía Conductor, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2006, al 06 de mayo de 2013; Policía Enfermero, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 07 de mayo, al 15 de septiembre de 2013; Policía Conductor, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2013, al 01 de abril de 2016, fecha en la que se expide la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN AL CIUDADANO MAURICIO LAMBERT  
MONTAÑO.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación al C. Mauricio Lambert Montaña, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Conductor, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso g) de la citada Ley.

**ARTICULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de julio de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Víctor Manuel Zagal Ubilla, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Manuel Zagal Ubilla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Bombero, adscrito en el H. Cuerpo de Bomberos, del 01 de noviembre de 1990, al 19 de septiembre de 1992; Bombero, adscrito en Bomberos de Civac de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Estado, del 01 de julio de 1993, al 31 de diciembre de 1994; Custodio, adscrito en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 1997, al 15 de noviembre de 2003; Custodio "C", adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 31 de julio de 2009; Custodio "C", adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio "C", adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios del Secretaria de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 03 de mayo de 2016, fecha en la que se expide la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
DIECISIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL  
ZAGAL UBILLA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Víctor Manuel Zagal Ubilla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "C", adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios del Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso i) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE  
LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS  
SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 08 de julio del 2016, la C. Ma. Luisa Sánchez Uribe, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Luisa Sánchez Uribe, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 04 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupa Primaria, del 16 de febrero de 1987, al 31 de agosto de 1995; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 2002; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7 B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2002, al 31 de agosto de 2007; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7 C de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2007, al 30 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
DIECIOCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. LUISA  
SÁNCHEZ URIBE.**

**ARTICULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Luisa Sánchez Uribe, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7 C de Carrera Magisterial.

**ARTICULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTICULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de julio de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Armando Vargas Nájera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Armando Vargas Nájera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 11 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 1993, al 16 de diciembre de 1994; Consejero en Turno, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 1995, al 15 de mayo de 1997; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de abril de 1998, al 01 de septiembre de 2003; Agente del Ministerio Público, en la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre, al 31 de diciembre de 2003; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero de 2004, al 31 de enero de 2012; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero de 2012, al 12 de octubre de 2015, fecha en que causó baja.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
DIECINUEVE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARMANDO VARGAS  
NÁJERA.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Armando Vargas Nájera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso k) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso k) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de julio de 2016, a la C. Minerva Delgado Miranda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Minerva Delgado Miranda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 04 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, del 01 de septiembre de 1991, al 31 de agosto de 1995, del 29 de febrero de 1996, al 30 de agosto de 2001, del 12 de febrero, al 17 de agosto de 2002 y del 11 de febrero de 2003, al 24 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MINERVA  
DELGADO MIRANDA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Minerva Delgado Miranda, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de agosto de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Liborio Leal Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

b) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Liborio Leal Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 25 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 1993, al 15 de octubre de 1998; Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 1998, al 15 de julio de 2000; Custodio, adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2000, al 15 de julio de 2003; Custodio B, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2003, al 31 de julio de 2009; Custodio B, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio B, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 27 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
VEINTIUNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN AL CIUDADANO LIBORIO LEAL  
PÉREZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Liborio Leal Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio B, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso h) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN  
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 08 de agosto de 2016, el C. Enrique López Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a las y los trabajadores que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Enrique López Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 05 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante de Soldador, adscrito en la Dirección de Maquinaria y Materiales, del 15 de julio de 1988, al 31 de diciembre de 1999; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de enero de 2000, al 15 de agosto de 2001, Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de agosto de 2001, al 13 de julio de 2010; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Obras Públicas, del 14 de julio, al 31 de diciembre de 2010; Operador de Maquinaria Pesada, adscrito en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de enero de 2011, al 15 de abril de 2014; Operador de Maquinaria Pesada, adscrito en la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de abril de 2014, al 20 de julio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ENRIQUE LÓPEZ RODRÍGUEZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Enrique López Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador de Maquinaria Pesada, adscrito en la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 08 de agosto de 2016, la C. Ana María Guadalupe Castañeda Pacheco, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ana María Guadalupe Castañeda Pacheco, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 08 meses, 09 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección de Servicios y Apoyo Técnico de la Fiscalía General del Estado, del 07 de mayo, al 24 de junio de 1992, y del 16 de junio de 1992, al 04 de enero de 1993; Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Visitaduría y Control de la Fiscalía General del Estado, del 15 de enero de 1993, al 29 de agosto de 1995; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Control de Procesos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 30 de agosto de 1995, al 31 de agosto de 1999; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre de 1999, al 15 de agosto de 2002;

Secretaria de Jefe de Departamento, adscrita en la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, del 16 de agosto de 2002, al 28 de febrero de 2005; Jefe de Departamento de Personal, adscrita en la Subdirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, del 01 de marzo de 2005, al 31 de marzo de 2006; Secretaria de Jefe de Departamento, adscrita en el Departamento de Personal de la Fiscalía General del Estado, del 01 de abril de 2006, al 16 de febrero de 2013; Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de febrero del 2013, al 20 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
VEINTITRÉS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANA MARÍA  
GUADALUPE CASTAÑEDA PACHECO.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ana María Guadalupe Castañeda Pacheco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**RÚBRICAS.**

---

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

I).- Que con fecha 10 de febrero de 2016, el C. Leonardo Aragón Esquivel, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 23 años, 15 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Leonardo Aragón Esquivel, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Setecientos Siete, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406, el veintinueve de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el C. Leonardo Aragón Esquivel, presentó demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"1. COMO ORDENADORAS:---A) HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. Integrado por los Diputados, es autoridad responsable como Poder Legislativo Local (Quincuagésima Tercera Legislatura) que dictó, aprobó y expidió, el Decreto número 707 (Setecientos Siete), publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406, el día 29 de junio de 2016, por el que se concede Pensión por Jubilación al quejoso, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Agente de la Policía Ministerial "B" en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado de Morelos.--- "

IV).- El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1112/2016-I.

V).- Con fecha 05 de septiembre de 2016, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Leonardo Aragón Esquivel, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones, al queda evidenciado que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Leonardo Aragón Esquivel el amparo y protección de la justicia federal.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Leonardo Aragón Esquivel, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 707, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación a razón del sesenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del quejoso la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso h), que reclama, esto es, que se le de idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir la pensión deberá cubrirse al 75% (setenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso."

...

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve:

Único. La justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Leonardo Aragón Esquivel, respecto de los actos y autoridades precisados en considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Leonardo Aragón Esquivel con fecha 10 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETECIENTOS SIETE, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5406 EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LEONARDO ARAGÓN ESQUIVEL para quedar en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de febrero de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Leonardo Aragón Esquivel, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, artículo 43, fracción I, b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Leonardo Aragón Esquivel, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 15 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria, del 16 de mayo de 1992, al 03 de octubre de 1993; Policía Raso, adscrito en la Delegación de Cuautla de la Policía Industrial Bancaria, del 04 de octubre de 1993, al 19 de agosto de 1995; Policía Judicial "A", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 01 de abril de 1996, al 31 de enero de 1998; Judicial "B", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 15 de noviembre de 2002; Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 15 de agosto de 2003; Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 13 de enero de 2016, fecha en la que fue presentada su solicitud. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETECIENTOS SIETE, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5406 EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LEONARDO ARAGÓN ESQUIVEL.**

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Setecientos Siete, de fecha 31 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406, el 29 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Leonardo Aragón Esquivel, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Leonardo Aragón Esquivel, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso f) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1112/2016-I, promovido por el C. Leonardo Aragón Esquivel.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

I).- Que con fecha 03 de diciembre de 2015, el C. Arturo Ocampo Albavera, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, habiendo acreditado 22 años, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Arturo Ocampo Albavera, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Quinientos Cincuenta y Ocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401, el uno de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 03 de junio de 2016, el C. Arturo Ocampo Albavera, presentó antela Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"II. Fijación del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa los actos reclamados consisten en:

a) Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 58, fracción I, inciso i).

b) Decreto quinientos cincuenta y ocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 5401, el uno de junio de dos mil dieciséis, que fijó la pensión por jubilación del quejoso."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 06 de junio de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 961/2016.

V).- Con fecha 19 de septiembre de 2016, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Arturo Ocampo Albavera, en los siguientes términos:

"En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es concederle el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación, para el efecto siguiente:

VIII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). Que se desincorpore del quejoso del artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele, el artículo 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que es el precepto que otorga un trato preferencial a sexo femenino.

2). Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto quinientos cincuenta y ocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos número 5401, el uno de junio de dos mil dieciséis y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 58, fracción II, inciso g).

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 y 76 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:"

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Arturo Ocampo Albavera, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Arturo Ocampo Albavera con fecha 03 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5401, EL UNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ARTURO OCAMPO ALBAVERA para quedar en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de diciembre del 2015, el C. Arturo Ocampo Albavera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Arturo Ocampo Albavera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia Supernumerario, comisionado en el H. Tribunal Superior de Justicia, del 25 de octubre de 1993, al 06 de septiembre de 1994; Oficial Judicial "D", comisionado en el Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 07 de septiembre de 1994, al 22 de febrero de 1995; Oficial Judicial "D" de Base, comisionado en el Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 23 de febrero de 1995, al 08 de febrero de 2006; Temporal e Interinamente Actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 09 al 23 de febrero de 2006; Oficial Judicial "D", comisionado en el Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 24 de febrero, al 22 de mayo de 2006; Temporal e Interinamente Actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 23 de mayo, al 05 de septiembre de 2006; Oficial Judicial "D", en el Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 06 de septiembre, al 10 de octubre de 2006; Temporalmente Actuario Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial en el Estado, del 11 de octubre de 2006, al 02 de enero de 2007; Oficial Judicial "D", en el Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 03 de enero de 2007, al 07 de agosto de 2008; Temporal e Interinamente Actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 08 de agosto, al 06 de octubre de 2008;

Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos Menor, adscrito al Juzgado Menor Mixto de la Octava Demarcación del Estado, del 07 de octubre de 2008, al 06 de abril de 2014; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 07 de abril de 2014, al 05 de agosto de 2015; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 06 de agosto, al 24 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
VEINTISÉIS**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO  
NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DE  
FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS,  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y  
LIBERTAD" NÚMERO 5401, EL DÍA UNO DE JUNIO  
DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO  
MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN, AL C. ARTURO OCAMPO ALBAVERA.**

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Quinientos Cincuenta y Ocho, de fecha 04 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401 el 01 de junio de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Arturo Ocampo Albavera, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Arturo Ocampo Albavera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDA.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.-** Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 961/2016, promovido por el C. Arturo Ocampo Albavera.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL  
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES****I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Humanista, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 488, suprimiendo su párrafo tercero y se deroga el artículo 499, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/906/16, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 488, suprimiendo su párrafo tercero y se deroga el artículo 499, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

c) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Diputado Alberto Martínez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/911/16, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS**

A manera de síntesis las iniciativas de los Legisladores proponen, en primer lugar, que se elimine el requisito de no poder tramitar el divorcio voluntario sino ha pasado un año de la celebración del matrimonio y la prohibición a los cónyuges reconciliados de promover un nuevo divorcio, establecido en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El diputado Alberto Martínez González propone, eliminar el impedimento de que la mujer no puede contraer matrimonio sino hasta pasado casi un año después de la disolución del anterior, por un posible embarazo de la mujer por ser contradictorio y discriminatorio.

**III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

Respecto de la iniciativa del Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, el Legislador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“El Estado Mexicano forma parte de diversos acuerdos y tratados internacionales los cuales de conformidad al cuerpo Dogmático de nuestra Ley Suprema, son de observancia obligatoria dentro de nuestro País, en ese sentido los ordenamientos Jurídicos que constituyen los medios de control de nuestra sociedad están obligados a garantizar la maximización del respeto a los Derechos Humanos inherentes a todo individuo.

En ese sentido una de las prerrogativas humanas que debe ser observada y garantizada por las legislaciones vigentes es precisamente el libre desarrollo de la personalidad, en el entendido que el mismo refleja la autonomía de la persona.

Ahora bien, atendiendo los preceptos señalados en párrafos anteriores, en fechas 28 de octubre de 2015, 11 y 24 de Noviembre de 2015, diversos Diputados de distintos grupos parlamentarios de Quincuagésima tercer Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el pleno de la citada soberanía sendas iniciativas de ley las cuales tenían como objeto en común la implementación de la figura de divorcio incausado dentro de nuestra Entidad, previo tramite y proceso Legislativo las propuestas sometidas a consideración fueron aprobadas, remitidas al Ejecutivo y publicadas en el periódico oficial, constituyendo Derecho Vigente en la actualidad.

Para efectos de brindar claridad a la que en su momento se constituirá como Comisión Dictaminadora este iniciador manifiesta que la presente iniciativa de ley tiene por objeto reformar las disposiciones contenidas en los artículos 488 y 499 del Código Procesal Familiar referentes al divorcio por Mutuo consentimiento, sin embargo no debe pasar desapercibido que para el pleno análisis de la presente acción legislativa es menester tomar en consideración los preceptos atinentes a todos y cada uno de los tipos de divorcio reconocidos por nuestra ley familiar.

En primer punto el Código familiar para el Estado de Morelos reconoce 3 tipos de divorcio, de conformidad a lo siguiente:

#### DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

**DIVORCIO INCAUSADO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.

**DIVORCIO VOLUNTARIO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

**DIVORCIO ADMINISTRATIVO.** Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges al Oficial del Registro Civil, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, debiendo acreditar los requisitos exigidos por la Ley.

Continuando con el presente análisis, si bien es cierto que tal y como se ha mencionado dentro nuestra legislación familiar contamos con 3 figuras distintas que persiguen la disolución del vínculo matrimonial como fin común, no menos cierto es que las mismas no se encuentran homologadas entre sí con respecto a la temporalidad cuando podrán promoverse.

El divorcio Incausado así como el divorcio Administrativo no exigen al gobernado una temporalidad estricta de duración mínima del vínculo matrimonial para poder promoverse, es decir, si por ser la más firme voluntad de las partes se decide disolver el vínculo matrimonial al mes de haber contraído nupcias (por ejemplo), no existe prohibición expresa en virtud de que la misma constituirá violaciones, sirviendo de criterio orientador la siguiente jurisprudencia:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante”.

Tal y como hace alusión la tesis jurisprudencial citada la autonomía de la persona debe ser maximizada por constituir un derecho humano pleno del individuo en virtud de que la misma constituye factor imprescindible para el libre desarrollo de cada persona, en esa tesitura cada gobernado podrá elegir como desenvolverá su vida o actuar diario y en ese sentido el Estado no podrá constituirse como ente inquisitorial con el objeto de contemplar dentro del marco jurídico prohibiciones que vulneren o violenten el libre desarrollo de la persona, sino más bien debe brindar a los conciudadanos que residan dentro de su jurisdicción los elementos y herramientas que le permitan acceder de manera pronta y expedita al goce pleno de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, de igual manera resulta aplicable al presente asunto la Tesis Aislada que se cita en líneas posteriores:

**DIVORCIO EXPRES. LA VOLUNTAD DE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES ES SUFICIENTE PARA EJERCER LA PRETENSIÓN.**

El divorcio constituye uno de los medios previstos en la ley para extinguir el vínculo matrimonial. En conformidad con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad libre de quienes contrajeron matrimonio fue la causa para que se produjera la unión conyugal. En virtud de que la creación del vínculo y su duración (que es por tiempo indeterminado, porque no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia) se sustentan en la libre voluntad de los cónyuges, es consecuencia natural que, en pleno ejercicio de ella y en conformidad con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal (cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre de 2008) cualquiera de los esposos pueda hacer cesar esa unión.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En conclusión y de conformidad a las disposiciones vigentes en nuestra legislación procesal familiar, no existe hecho notorio, ni mucho menos justificación jurídica que fundamente la prohibición de promover divorcio voluntario hasta haber transcurrido un año de contraer nupcias, sino más bien de conformidad a las figuras de divorcio incausado y administrativo así como los criterios jurisprudenciales citados en el presente instrumento legislativo resulta dable permitir al gobernado promover el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento en el momento que sea su voluntad.

De igual manera en atención a los argumentos atendidos en la presente iniciativa de ley también resulta procedente eliminar la prohibición contenida en el artículo 499 del Código Procesal Familiar toda vez que la misma no tiene razón de ser, violenta el libre desarrollo y la autonomía personal del individuo, aunado a que dicha prohibición lo único que ocasionaría sería que los individuos celebren o promuevan un falso divorcio incausado generando cargas procesales a las partes e incluso un fraude procesal consentido por el Estado, en síntesis al presente punto, en específico, no se puede prohibir a los consortes promover de nueva cuenta un divorcio voluntario o por mutuo consentimiento toda vez que dicha actitud constituirá una intromisión del Estado en la libre voluntad de los individuos.”

Ahora bien, por cuanto a la propuesta del Diputado Alberto Martínez González, el iniciador justifica su propuesta en los siguientes argumentos:

“La transformación de las normas generales, legales y morales ha constituido un reto trascendental; ha sido un proceso lento, lleno de luchas sociales y con la única finalidad de eliminar cualquier forma de discriminación hacia las personas.

En un tema en particular, una pequeña y clara muestra de discriminación actual, la sufre una gran mayoría de mujeres, y esta discriminación, ha sido a través de normas legales relacionadas al tiempo y forma de vida.

En el año de 1979, fue creada la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, estableciendo disposiciones que prohibían cualquier forma de discriminación contra la mujer y disponía medidas que debían ser adoptadas para asegurar, que, en todo el mundo, las mujeres pudieran gozar plenamente de todos sus derechos.

Dicha Convención, también plantea la reflexión sobre cómo la discriminación contra la mujer, viola en mayor medida la igualdad de derechos, el respeto de la dignidad humana y su desarrollo pleno como persona.

En la actualidad los derechos humanos de todos son reconocidos y fueron elevados a rango constitucional en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, lo cual, hace visible que todo acto discriminatorio personal constituye una flagrante violación a aquéllos, previendo principalmente la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades personales.

Hay que tener claro, que el principio de igualdad del varón y la mujer ante la Ley, como claramente lo especifica el artículo 4° Constitucional, se considera como un principio básico y universal en nuestra sociedad.

Ahora bien, las normas familiares, en la actualidad, han sufrido diversos cambios, principalmente en cuanto a la materia del matrimonio y su disolución.

Citando algunas de las modificaciones que se han llevado a cabo en el Estado, en materia familiar, se encuentran las relativas a la prohibición de matrimonios entre menores de edad, surgiendo de la necesidad de proteger el interés superior del menor; las relativas al divorcio incausado y no menos importante los matrimonios igualitarios, como un acto de democracia en pro de la igualdad de derechos para todos y la no discriminación.

Por cuanto hace a las reformas en materia de divorcio incausado, estas significaron un gran avance en nuestro Estado, pues Morelos se encontraba rezagado en este tema. Mismas reformas, que terminaron con los juicios ociosos, tardados y de gran conflicto entre parejas que ya no deseaban seguir haciendo vida en común.

Uno de los aspectos más importantes en las modificaciones que se realizaron al Código Familiar del Estado, fue la prevista en el artículo 180, en cuanto a la recuperación de la capacidad de los divorciados para contraer nuevo matrimonio. Artículo que para mayor entendimiento se transcribe a continuación:

"TÍTULO TERCERO

"DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

"CAPÍTULO II

"DEL DIVORCIO

"ARTÍCULO 180.- POSIBILIDAD DE LOS DIVORCIADOS PARA CONTRAER NUEVAS NUPCIAS. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia, los divorciados adquirirán plenamente su capacidad para contraer matrimonio."

Dicha disposición normativa, junto con las demás modificaciones al Código Familiar del Estado, que incluyeron la integración del divorcio incausado y la eliminación del divorcio necesario, entraron en vigor el pasado nueve de marzo del año en curso.

Sin embargo, de un análisis metódico respecto de los alcances del contenido de las reformas antes señaladas, se encontró que aún existe una disposición que prevé la prohibición para la mujer de contraer nuevo matrimonio si no han pasado 300 días después de la disolución del matrimonio anterior, el cual se encuentra previsto en el artículo 81 del Código Familiar vigente en el Estado, que a continuación se cita:

ARTÍCULO 81.- IMPEDIMENTO POR POSIBLE GRAVIDEZ DE LA MUJER. La mujer no puede contraer matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior. En los casos de nulidad o de divorcio, debe contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

Lo anterior, se entendía como una medida de protección en caso de que se trate de un hijo del matrimonio disuelto, o bien, para descartar que la mujer haya quedado embarazada de su ex cónyuge.

Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, el derecho familiar ha tenido tal evolución que las medidas de protección con que ahora se cuentan son lo bastante sólidas como para dirimir cualquier controversia que verse sobre un posible juicio de reconocimiento o desconocimiento de la paternidad a través de pruebas genéticas, conocidas como pruebas de ADN; claro, sin dejar de mencionar que también, durante el trámite de divorcio administrativo, existe la posibilidad de presentar un certificado médico de no gravidez por parte de la mujer.

Por tanto, en virtud de que un acto legislativo debe ser completo, correcto y vanguardista en la protección de los derechos humanos de las personas, a través de esta iniciativa se propone derogar el artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y soberano de Morelos, en virtud de resultar contradictorio a las nuevas reglas sobre la materia familiar y además de ser discriminatorio sobre el derecho al desarrollo de la libre personalidad, en este caso de las mujeres.

Al respecto, cabe hacer mención, lo interpretado por los Tribunales Colegiados de Circuito, respecto a la prohibición de contraer nuevas nupcias, por los ex consortes por un tiempo determinado a partir de la disolución del vínculo matrimonial, lo cual apela a la razón de esta propuesta y que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época

Registro: 2012270

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de agosto de 2016

10:20 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: VII.2o.C.105 C (10a.)

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, AL ESTABLECER UNA PROSCRIPCIÓN TEMPORAL A LOS EXCONSORTES PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, TRANSGREDE AQUÉL. El artículo 163 del Código Civil para el Estado de Veracruz, al establecer una proscripción temporal a los exconsortes para contraer un nuevo matrimonio restringe injustificadamente la potestad autónoma de todo sujeto a elegir su plan de vida y transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual, aunque no se plasme expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está implícito en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, debe entenderse derivado del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. constitucional, el cual, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiera ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado; por tanto, es la persona humana quien decide el sentido de su existencia de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 20/2016. 2 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: Diana Helena Sánchez Álvarez.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Sin importar cuales sean los motivos de la solicitud de divorcio, la prohibición hacia la mujer para contraer nuevo matrimonio se ha confundido y relacionado con el derecho de la filiación de las hijas y los hijos, y durante décadas se ha justificado una carga legal innecesariamente atribuida a la mujer.

Ante tal situación como Legisladores estamos obligados a proveer Leyes que creen armonía e igualdad entre la población, tal y como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de una Tesis Aislada de la Décima Época, en la que interpreta las acciones de discriminación por cuestión de género, que como lo mencioné como creadores de leyes nos corresponde evitarlas y eliminarlas.

Época: Décima Época

Registro: 2007338

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCVI/2014 (10a.)

Página: 579

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA. Para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero, de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto, al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.

Amparo directo en revisión 1058/2014. 21 de mayo de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 7 de abril de 2016.

Esta tesis se publicó el viernes 5 de septiembre de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que proponen los iniciadores, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
<p>ARTÍCULO 488.- DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se llenen los requisitos que este Código señala y exige.</p> <p>La demanda será formulada por escrito por ambos cónyuges, quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas, y, además la huella digital pulgar derecha de cada uno.</p> <p>El divorcio voluntario no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.</p>	<p>ARTÍCULO 488.- DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se cumpla con los requisitos que este Código señala y exige.</p> <p>La demanda será formulada por escrito por ambos cónyuges, quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas, y, además la huella digital pulgar derecha de cada uno.</p>
<p>ARTÍCULO 499.- PROHIBICIÓN A LOS CÓNYUGES RECONCILIADOS DE PROMOVER UN NUEVO DIVORCIO. Los cónyuges no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año de su reconciliación.</p>	<p>ARTÍCULO 499.- Derogado.</p>

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

De la exposición de motivos en la que funda su propuesta el iniciador Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, esta Comisión Legislativa, tiene a bien precisar que como lo establece el legislador, no existe hecho notorio, ni justificación alguna que fundamente la prohibición de promover divorcio voluntario, toda vez que esta prohibición violenta el libre desarrollo de la personalidad.

Atendiendo que el continuar con la vigencia de este precepto, igualmente se vulnera el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos del estado de Morelos, se considera procedente derogar el artículo en comento para atender las necesidades personales de los divorciantes y permitiéndoles la libertad de elegir continuando con el matrimonio o no.

En virtud de que es de entenderse que, si unos cónyuges de manera voluntaria deciden separarse y posteriormente existe una reconciliación, esto no forzosamente implica que se puedan superar los motivos que dieron origen a la primera solicitud de divorcio.

Y en el entendido de que en el divorcio voluntario existen por lo menos un hijo, se debe atender al interés superior del mismo como una obligación del gobierno para procurar igualmente su sano desarrollo y el hecho de que dos personas de manera voluntaria decidan separarse constituye una solución a conflictos personales que pueden perjudicar el desarrollo del o los menores.

El transcurso del tiempo no puede ser un impedimento para la solicitud de un divorcio de mutuo consentimiento, independientemente del plazo en que se promueva y tan es así que de manera convenida lo solicitan ambas partes, con la intención de solucionar problemas que no pueden resolverse haciendo vida en común.

Más allá del transcurso del tiempo para solicitar la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento es menester atender la libertad de las personas expresando de manera clara su voluntad de divorciarse, más aun, cuando esta voluntad se externa de manera compartida y convenida por ambos cónyuges permitiéndose hacer uso del libre albedrío que se reitera se expresa de manera conjunta entre ambas partes.

La Suprema Corte Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto y me permito citar:

Tesis: I.4o.C.207 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165564 de 1	1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXI, Enero de 2010	Pág. 2107	Tesis Aislada (Civil)	

**DIVORCIO EXPRES. LA VOLUNTAD DE UNO SOLO DE LOSCÓNYUGES ES SUFICIENTE PARA EJERCER LA PRETENSIÓN.**

El divorcio constituye uno de los medios previstos en la ley para extinguir el vínculo matrimonial. En conformidad con el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad libre de quienes contrajeron matrimonio fue la causa para que se produjera la unión conyugal. En virtud de que la creación del vínculo y su duración (que es por tiempo indeterminado, porque no hay disposición alguna en la Constitución o en la ley que prescriba que la duración del vínculo matrimonial sea perpetua o vitalicia) se sustentan en la libre voluntad de los cónyuges, es consecuencia natural que, en pleno ejercicio de ella y en conformidad con el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal (cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre de 2008) cualquiera de los esposos pueda hacer cesar esa unión.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 283/2009. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Ahora bien, por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Martínez González, mediante la cual el iniciador propone derogar el artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el que establece que la mujer no puede contraer matrimonio hasta pasados 300 días después de la disolución anterior, lo que resulta discriminatorio.

Dicho numeral impone una restricción a las mujeres para contraer matrimonio posterior a la disolución de otro diverso, restricción que a la fecha carece de sentido jurídico alguno.

Es de señalar que la referida prohibición obedece simple y llanamente a la situación en que la mujer una vez disuelto el vínculo matrimonial, y en caso de encontrarse en estado de gravidez, tuviera la certeza jurídica de estar en posibilidad de reclamar la paternidad de su hijo o hija a la persona con quien sostuvo ese vínculo.

Como el legislador lo señala en su exposición de motivos, lo citado en el artículo 81, se entendía como una medida de protección en caso de que se trate de un hijo del matrimonio disuelto, o bien para que descartar que la mujer haya quedado embarazada de su ex cónyuge.

La iniciativa presentada por el Diputado, tiene como finalidad el tomar medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos, es de señalarse que el contenido del artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es discriminatorio de la mujer ya que la individualiza para contraer nuevas nupcias, pues tiene que esperar 300 días para ello.

Dicho artículo a que se hace mención prevé textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 81.- IMPEDIMENTO POR POSIBLE GRAVIDEZ DE LA MUJER. La mujer no puede contraer matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior. En los casos de nulidad o de divorcio, debe contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.”

Estamos en presencia de un artículo con contenido jurídico obsoleto, ya que esta norma busca proteger la legitimidad en el nacimiento del ser humano precisamente en ese periodo de 300 días, para así evitar una doble paternidad, sin embargo, se ignora que en la actualidad ya se cuenta con mecanismos biológicos por los avances de la ciencia que permitirían de manera fácil y pronta determinar la paternidad de un ser humano sin tanta complicación y sin caer en acto discriminatorio contra la mujer.

Importante es referir que en nuestra Carta Magna contempla el principio de igualdad de género en su Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, último párrafo el cual señala:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo es importante hacer mención lo interpretado por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Tesis: VII.2o.C.105 C (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012270 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV	Pág. 2536	Tesis Aislada (Constitucional)

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, AL ESTABLECER UNA PROSCRIPCIÓN TEMPORAL A LOS EXCONSORTES PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, TRANSGREDE AQUÉL.

El artículo 163 del Código Civil para el Estado de Veracruz, al establecer una proscripción temporal a los exconsortes para contraer un nuevo matrimonio restringe injustificadamente la potestad autónoma de todo sujeto a elegir su plan de vida y transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual, aunque no se plasme expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está implícito en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, debe entenderse derivado del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. constitucional, el cual, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiera ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado; por tanto, es la persona humana quien decide el sentido de su existencia de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 20/2016. 2 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: Diana Helena Sánchez Álvarez.

En este sentido, resultan procedentes las iniciativas presentadas por los Legisladores respecto de la derogación del artículo 499 así como la modificación a la redacción del artículo 488 ambos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y la derogación del artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE

POR EL CUAL SE REFORMAN DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR Y DEL CÓDIGO FAMILIAR, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo tercero del artículo 488 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 499 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 488.- DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se cumpla con los requisitos que este Código señala y exige.

...

ARTÍCULO 499.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga el artículo 81 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 81.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. El C. Jesús Antonio Tallabs Ortega por su propio derecho y en virtud de prestar sus servicios al Gobierno del estado de Morelos, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, exponiendo que cumple con los extremos y supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado, para gozar de dicha prestación social argumentando que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Jurídico, en el Departamento de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 1980, al 19 de enero de 1981; Mecanógrafo, en la Dirección de Gobernación, del 20 de enero, al 08 de mayo de 1981; Taquimecanógrafo "A", en el Departamento de Prevención y Readaptación Social de la Subdirección de Gobernación, del 09 de mayo de 1981, al 01 de abril de 1982; Asesor Jurídico, en el Departamento de Prevención y Readaptación Social de la Subdirección de Gobernación, del 01 de septiembre de 1982, al 01 de febrero de 1983; Abogado, en la Dirección Jurídica Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, del 21 de octubre, al 15 de noviembre de 1985; Subsecretario de Readaptación Social, de la Secretaría de Gobierno, del 17 de mayo de 2004, al 31 de octubre de 2006. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor, adscrito al Diputado Oscar Sergio Hernández Benítez, del 17 de abril de 1991, al 31 de diciembre de 1993; Asesor, adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del 15 de enero de 1998, al 31 de agosto de 2000. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Consejero de la Judicatura Representante del Poder Ejecutivo ante ese H. Cuerpo Colegiado, del 21 de mayo de 2008, al 31 de marzo de 2012 y del 26 de abril de 2012, al 20 de mayo de 2014, fecha en la que concluye su cargo. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 08 meses, 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 7 de abril de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

2. Analizada, discutida y dictaminada la solicitud del promovente en la Comisión del Trabajo Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos; habiendo reunido los requisitos de Ley y verificándose mediante el procedimiento administrativo implementado para tal efecto la antigüedad devengada al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, investigando que presentó sus servicios en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos; acto seguido, se desarrolló el dictamen correspondiente turnándose al Pleno de la Legislatura LII, para su discusión y aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto, siendo aprobado en sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos de fecha 09 de julio 2014.

3. Con fecha 15 de julio de 2014, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el Decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Jesús Antonio Tallabs Ortega, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio del 2014, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

4. Con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción I, 13, fracción XXI, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones V y VI, 5 y 6, fracciones I, XXV, y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante oficio SG/0172/2014, de fecha 08 de agosto de 2014, remite las Observaciones que manifestó en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto Número Mil Quinientos Once, a través de la Sesión celebrada con fecha 13 de agosto del 2014, por la Diputación Permanente y así entonces someterlas a consideración de esa legislatura.

5. El 14 de agosto de 2014, la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, determina turnarse el presente asunto a la Presidencia de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social por ser de su competencia el análisis y resolución de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos derivadas del Decreto emanado por este Órgano Colegiado.

6. Con Oficio No. CTPySS/LII/395/2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, los integrantes de la Comisión del Trabajo Previsión y Seguridad Social, comunica a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la resolución de encontrarse impedido legalmente para analizar y estudiar de fondo el contenido de las observaciones realizadas por el Titular del Ejecutivo, al no remitir este el Dictamen correspondiente y, por consiguiente, la falta de un elemento sine qua non, establecido por la Constitución Local, y en cumplimiento al artículo 47, se considera como aprobado el Decreto Mil Quinientos Once, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega.

7. La resolución emanada de los integrantes de la Comisión del Trabajo Previsión y Seguridad Social es del Conocimiento del Pleno del Congreso del Estado de Morelos y con fecha 20 de mayo del año 2015 la Presidencia de la Mesa Directiva de este órgano institucional envía tal determinación al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ordenándose la publicación del Decreto que concede Pensión por Cesantía en edad Avanzada al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega en el Periódico "Tierra y Libertad".

8. Bajo tal ordenamiento el Poder Ejecutivo a través de su Consejería Jurídica interpone Controversia Constitucional por el mandato de la publicación del Decreto en cuestión y por la resolución emitida por el Congreso del Estado de Morelos, radicándose bajo el número de expediente 36/2015, en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la Controversia Constitucional el 17 de febrero del año 2016, ordenando lo siguiente:

I. La Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, debe analizar y dictaminar las observaciones formuladas por el Ejecutivo de la Entidad Estatal, al proyecto de "DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA", obviando el requerimiento de devolución del dictamen realizado a las observaciones en mención emanadas por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y esta deberá proceder a estudiarlas de fondo.

II. Previó al trámite administrativo y legal correspondiente, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, debe analizar el dictamen que dicte la Comisión citada y posteriormente aprobarlo o rechazarlo, de conformidad a lo establecido tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como por la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

10. El anterior mandato y resolución fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 13 de abril de 2016.

Expuesto lo anterior, esta Comisión Legislativa, procede a realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- En cumplimiento al mandato emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 17 de febrero del 2016; con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 48, y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, es competente para dictaminar, estudiar y resolver el fondo de las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Estatal al Decreto Número Mil Quinientos Once, por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega.

II.- En lo que respecta a la observación efectuada por el titular del Ejecutivo Estatal en la que:

"Estima el Titular del Poder ejecutivo que el C. Jesús Antonio Tallabs Ortega al ser funcionario público en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos como representante Consejero del Poder Ejecutivo y al considerarse como integrante de un Órgano del Poder Judicial del Estado, con perfil técnico, de gestión y para emitir resoluciones, con independencia e imparcialidad; así como para ser Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos este debe reunir los requisitos establecidos y exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos equiparándose por tanto a este mismo nivel superior jerárquico en cuanto hace al Poder Judicial, en consecuencia no cumple con el carácter de la subordinación laboral y no cumple con la categoría de trabajador del Gobierno del Estado, siendo entonces Patrón del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La presente hipótesis del Titular del Poder Ejecutivo se excluye en razón de la contradicción de lo dispuesto por el artículo 86 Constitucional del estado de Morelos que señala: "El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cada uno en el ámbito de competencia que les corresponde", que si bien es cierto el Consejo de la Judicatura Estatal será la máxima autoridad del Poder Judicial en todos los asuntos que sean de su exclusiva competencia teniendo a su cargo las facultades a que se refiere el artículo 92-A, de la Constitución Política del Estado de Morelos y en particular la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, también lo es que no son la máxima autoridad y titulares jerárquicamente en los Poderes Judiciales, de conformidad con la tesis jurisprudencial siguiente:

P./J.114/2009, publicada en el semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1240:

Tesis: P./J. 114/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165847	7 de 21
Pleno	Tomo XXX, Diciembre de 2009	Pág. 1240	Jurisprudencia (Constitucional)	

## CONSEJOS DE LA JUDICATURA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SUS FUNCIONES ESTÁN SUBORDINADAS A LA PROPIAMENTE JURISDICCIONAL.

Conforme a los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por tribunales, esto es, no se señala que lo harán otro tipo de entidades tales como los órganos de administración o Consejos de la Judicatura. En concreto, el mandato constitucional de la fracción III del artículo 116 está dirigido a los Órganos Reformadores de las Constituciones Locales y a los Congresos de los Estados o, si se quiere, a las soberanías estatales, para que inequívocamente depositen el Poder Judicial en órganos de naturaleza jurisdiccional, esto es, en tribunales en toda regla. Esto indica que no es constitucionalmente posible admitir una interpretación según la cual el ejercicio del Poder Judicial Local esté encomendado parcial o totalmente a entidades de naturaleza no jurisdiccional. Por otra parte, el referido precepto constitucional no hace referencia alguna a los Consejos de la Judicatura locales ni a la figura de los consejeros, contralores o cualesquiera otros funcionarios que no sean Jueces o Magistrados, lo que sin lugar a dudas permite afirmar que dichos Consejos no son, constitucionalmente hablando, titulares del Poder Judicial, puesto que no ejercen la función jurisdiccional.

Lo anterior permite formular un principio derivado del propio artículo 116, fracción III, constitucional: la función jurisdiccional no puede estar subordinada a la función administrativa, organizacional, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza; por el contrario, todas estas funciones -necesarias, desde luego, para el aspecto operativo del ejercicio judicial- deben considerarse subordinadas a la función jurisdiccional propiamente dicha.

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.

En conclusión y con base en lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura son funcionarios públicos de órganos administrativos, cuya función está subordinada a la función jurisdiccional de los Tribunales y no se les puede equiparar con los Magistrados, quienes son los Titulares del Poder Judicial, quedando de manifiesto que un Consejero de la Judicatura, está subordinado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por tal motivo, se les considera empleados o trabajadores subordinados al servicio de los Titulares del Poder Judicial.

Sirve de apoyo a lo anterior además el considerar que existe una amplia distinción entre los empleados con autorización para representar la personalidad del Estado en determinados negocios como son los Consejeros de órganos creados por el propio Estado, obedeciendo a las distintas clases de servicios que prestan y al de su designación, esto es, por decisión de la autoridad competente.

Éstos disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina, sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los poderes de los estados miembros de la federación, se organizarán conforme la Constitución Política de cada uno de ellos y las relaciones de trabajo entre las entidades federativas y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas locales con base en lo dispuesto por el art. 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

Aunado a lo anterior, es necesario establecer que la actividad desempeñada por el C. Jesús Antonio Tallabs Ortega, era realizada en base a un nombramiento, agregando que por efectuar un trabajo personal, percibía un salario, una compensación, pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo bajo subordinación, ahora también al Consejo de la Judicatura, el trabajo lo efectuaba en forma personal y en beneficio del ente jurídico en el cual había sido nombrado por el titular del Ejecutivo del Estado.

Es decir, los Consejeros de la Judicatura del Estado tienen amplia facultad para resolver los asuntos que les sean sometidos a su potestad, pues se les da libertad de criterio al no indicarles cómo solucionarlos, pero limitado ese actuar siempre por la ley, sin embargo, ello no significa que no existe subordinación frente al gobierno del Estado.

III.- En cuanto el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado pone de manifiesto que el decreto que nos ocupa contiene vicios de ilegalidad en razón que el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o que quede separado del mismo con un mínimo de 10 años, no es aplicable para el otorgamiento de la pensión solicitada al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega en razón que no existe una relación de subordinación laboral, así como no es procedente considerar el periodo en el cargo que ocupó de representante Consejero del Poder Ejecutivo en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Atendiendo lo anterior, se expone por los integrantes de esta Comisión, que como se ha señalado en el numeral II que antecede, los Representantes Consejeros del Consejo de la Judicatura de los Poderes Judiciales en las entidades Federativas sí tienen una relación laboral de subordinación y por tanto le son aplicable lo señalado en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, desvirtuando con ello el pronunciamiento de ilegalidad vertida en contra de este Congreso del Estado de Morelos.

Para sustentar, fundar y motivar la existencia de una relación laboral subordinada al cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial sirve de base los precedentes existentes dictaminados por la presente Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos de legislaturas anteriores al cargo que nos ocupa, considerando en su momento que la categoría o calidad de Consejero de la Judicatura, es un cargo, empleo o trabajo, que ha servido para otorgar Pensiones, es decir, ha sido contabilizado el periodo en funciones que ha sido fuente o base de derecho a la jubilación o pensión con cargo al presupuesto del Poder Judicial sin que se hayan efectuado pronunciamientos en contrario, ya que existen precedentes en este Congreso como lo son los siguientes:

a) C. Miguel Ángel Morales Santacruz, Consejero de la Judicatura representante de los Jueces, Decreto número 307, de fecha 27 de julio de 2004, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4343 de fecha 11 de agosto de 2004.

b) C. Hertino Avilés Arenas, Consejero de la Judicatura, representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Decreto número 395, de fecha 19 de octubre de 2004, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4356 de fecha 27 de octubre de 2004.

c) C. Roberto Pérez Guerrero, Consejero de la Judicatura, representante del Poder Ejecutivo, Decreto número 705, de fecha 6 de mayo de 2008, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4612 de fecha 14 de mayo de 2008.

Resultando procedente considerar y contabilizar la antigüedad para el otorgamiento de la pensión al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega, por el periodo en funciones al cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ya que de no hacerlo será un acto discriminatorio y se violentarían el artículo cuarto Constitucional y agraviando los "principios de igualdad y equidad", ya que "A TRABAJO IGUAL, CORRESPONDE SALARIO Y PRESTACIONES IGUALES".

IV.- Respecto a la observación sobre el salario que recurre el Titular del Poder Ejecutivo, que manifiesta:

"El salario que se consideró para la pensión, no puede ser el de Consejero de la Judicatura, sino el del último cargo donde haya prestado sus servicios personales subordinados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil"

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, se reconoce la subordinación laboral al cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura, es obvio que también debe aceptarse los emolumentos otorgados o destinados para este cargo de conformidad con el tabulador predestinado en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, mismo que ya ha sido devengado y erogado en el ejercicio fiscal correspondiente. Ahora bien, también es menester mencionar que, derivado de la investigación a los registros contables del Consejo de la Judicatura, los emolumentos pagados a los Consejeros de la Judicatura fueron registrados en los Estados Financieros bajo los siguientes rubros, sueldo, sobresueldo y compensación; por tal motivo, también es otro elemento que determina la existencia de la subordinación laboral. En otro sentido, sería equivocado estimar que podemos emplear la redacción actual del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil conforme al tope de 600 salarios mínimos, pues son derechos adquiridos del trabajador, pues su solicitud de pensión es anterior a la reforma de tal artículo pues se ha demostrado que el funcionario público laboro más de 5 años en el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

V.- Otro elemento que descarta las observaciones emanadas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el que se pretende negar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega, es la no retroactividad de la Ley, ya que el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, pues cabe destacar que la Ley del Servicio Civil del Estado, ha sido reformada o adicionada con posterioridad al 19 de diciembre de 2012, fecha en que el funcionario hizo valer su derecho adquirido, para tal efecto, no podemos utilizar dichas reformas ya que el artículo segundo transitorio, precisó que el beneficio a pensionarse no se aplicaría, entre otros, a los Consejeros de la Judicatura, que estuvieran en funciones. Sirve de tesis la siguiente Jurisprudencia:

"RETROACTIVIDAD, TEORIAS DE LA. Sobre la materia de irretroactividad, existen diversidad de teorías, siendo las más frecuentes, la de los derechos adquiridos y de las expectativas de derecho y la de las situaciones generales de derecho y situaciones concretas o situaciones abstractas y situaciones concretas, siendo la primera, el mandamiento de la ley, sin aplicación concreta de la misma. El derecho adquirido es definible, cuando el acto realizado introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y el hecho efectuado no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; y la expectativa de derecho es una esperanza o una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, de acuerdo con la legislación vigente en un momento dado.

En el primer caso, se realiza el derecho y entra al patrimonio; en el segundo, el derecho está en potencia, sin realizar una situación jurídica concreta, no formando parte integrante del patrimonio; estos conceptos han sido acogidos por la Suprema Corte, como puede verse en las páginas 226 y 227 del Apéndice al Tomo L del Semanario Judicial de la Federación, al establecer: 'Que para que una ley sea retroactiva, se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, y esta última circunstancia es esencial'. 'La ley es retroactiva cuando vuelve al pasado, para cambiar, modificar o suprimir los derechos individuales adquiridos. Al celebrarse un contrato, se crea una situación jurídica concreta, que no puede destruirse por la nueva ley, si no es incurriendo en el vicio de retroactividad. Si una obligación ha nacido bajo el imperio de la ley antigua, subsistirá con los caracteres y las consecuencias que la misma ley le atribuye.'

Sexta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación Primera Parte, CXXXVI Página: 80 Tesis Aislada. Amparo en revisión 1981/55. Harinera de Navojoa, S. A. y coagraviados. 7 de mayo de 1968. Mayoría de doce votos. La publicación no menciona los nombres de los disidentes ni del ponente.

"GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ÓRGANO LEGISLATIVO A NO EXPEDIR LEYES QUE EN SÍ MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE. Conforme al criterio actual adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la interpretación del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de irretroactividad, ésta protege al gobernado tanto de la propia ley, desde el inicio de su vigencia, como de su aplicación, al constreñir al órgano legislativo a no expedir leyes que en sí mismas resulten retroactivas, y a las demás autoridades a que no las apliquen retroactivamente, pues la intención del Constituyente en dicho precepto, fue prever de manera absoluta, que a ninguna ley se le diera efecto retroactivo, sin atender a si dicho efecto nace de la aplicación de la ley por las autoridades, o a si la ley por sí misma lo produce desde el momento de su promulgación, pues resultaría incongruente admitir que el amparo proceda contra las leyes y se niegue cuando se demuestre que sus preceptos, automáticamente vuelven sobre el pasado, lesionando derechos adquiridos."

Novena Época, instancia: Primera Sala, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, de septiembre de 2003, página: 126, tesis: 1a. /J. 50/2003. Los precedentes son: Amparo en revisión 1362/28. Robles Carlos. 17 de mayo de 1929. Cinco votos. Ponente: Alberto Vázquez del Mercado. Secretario: H. Guerra. Amparo en revisión 270/2000. The American British Cowdray Medical Center, I.A.P. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. Amparo en revisión 1933/99. Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, I.A.P. y coags. 9 de agosto de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Amparo en revisión 1797/99. Educadores Integrales, I.A.P. y coags. 31 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Ariel Oliva Pérez. Amparo en revisión 914/2002. Caja Independencia, S.C.L., Sociedad Cooperativa de Consumo de Ahorro y Préstamo, de R.L. de C.V. 21 de mayo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez. Tesis de jurisprudencia 50/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de septiembre de dos mil tres.

VI.- Finalmente se considera que el C. Jesús Antonio Tallabs Ortega, presentó su solicitud de pensión con fecha 19 de diciembre de 2012, con que acreditó tener 56 años, 08 meses, 12 días de edad y 14 años, 03 meses, 11 días de servicio interrumpido al servicio del Estado, cumpliendo y reuniendo los requisitos necesarios que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para ser acreedor a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos según artículo 59.

VII.- Por todo lo anterior se determina que se ha dado cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la omisión de considerar en el dictamen emitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, las observaciones formuladas al "DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA", y que fuera aprobado por el Pleno de este Congreso, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE**  
**POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**MORELOS, EN RELACIÓN CON LAS**  
**OBSERVACIONES FORMULADAS AL DECRETO**  
**NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE POR EL**  
**TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**MORELOS, RESUELVE LA IMPROCEDENCIA DE**  
**LAS MISMAS EN TÉRMINOS DE LOS**  
**CONSIDERANDOS II, III, IV Y V DEL PRESENTE**  
**DICTAMEN. EN CONSECUENCIA, CONSIDERA**  
**PROCEDENTE CONCEDER PENSIÓN POR**  
**CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS**  
**ANTONIO TALLABS ORTEGA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en relación con las observaciones formuladas al **DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE** por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, resuelve la improcedencia de las mismas en términos de los considerandos II, III, IV y V del presente dictamen. En consecuencia, considera procedente conceder **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente dictamen, se deberá considerar aprobado el **DECRETO NUMERO MIL QUINIENTOS ONCE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESUS ANTONIO TALLABS ORTEGA.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número Dos Mil Quinientos Once, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Jesús Antonio Tallabs Ortega, lo anterior a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El decreto en mención entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Lo anterior hágase del conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes por conducto de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 14 y concluida el día 15 del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

#### AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 297,218, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, el señor JOSÉ MARÍA LANZAGORTA ALVERDE, en su carácter de albacea RADICA la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ LANZAGORTA MARTÍN, declarando válido el testamento aceptando su cargo conferido, así mismo manifiesta que la señora MARÍA ESTHER ALVERDE GOYA, acepta la herencia instituida a su favor por el cujus señor JOSÉ LANZAGORTA MARTÍN, declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE  
 Cuernavaca, Mor., a 22 de noviembre del 2016  
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
 DEL ESTADO DE MORELOS  
 RÚBRICA.

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: que por escritura pública número 297,148, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE BARAJAS SANDOVAL, también conocida socialmente con el nombre de MARÍA GUADALUPE DEL CONSUELO BARAJAS SANDOVAL DE LUKINI y GUADALUPE BARAJAS SANDOVAL DE LUKINI, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan los señores HÉCTOR EDUARDO LUKINI BARAJAS y FRANCISCO JESÚS GUILLERMO LUKINI BARAJAS, en su carácter de ALBACEAS, y ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "EL REGIONAL DEL SUR", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 22 de noviembre del 2016  
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
 DEL ESTADO DE MORELOS.  
 RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, noviembre 22 de 2016.

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 297,168, de fecha 22 de noviembre del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VÍCTOR EMILIO HADDAD HADDAD; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO; C).- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEAS; que formalizaron los señores PABLO FELIPE SIDAOUI DIB, MANUEL GABRIEL VICENTE DE LERA PALOMAR y ARMANDO HADDAD GIORGI, en su carácter de CO-ALBACEAS; quienes aceptaron dicho cargo; con la comparecencia de los ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS INSTITUIDOS, la señora LETICIA CECILIA HADDAD GIORGI y el propio señor ARMANDO HADDAD GIORGI, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por el autor de la sucesión;

D).- EL RECONOCIMIENTO DE LEGADOS Y ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, para lo cual comparecieron como LEGATARIOS: la señora AURORA PALOMAR PIÑA, por su propio derecho; la señorita ANA SOFÍA SIDAOUI HADDAD, representada en este acto por el señor PABLO FELIPE SIDAOUI DIB, en su carácter de gestor de negocios; la señorita GIOVANNA SIDAOUI HADDAD, representada en este acto por el señor PABLO FELIPE SIDAOUI DIB, en su carácter de gestor de negocios; la señorita MARÍA PAULA SIDAOUI HADDAD, por su propio derecho; la menor JOANNA HADDAD LÓPEZ, representada en este acto por el señor ARMANDO HADDAD GIORGI, en ejercicio de la patria potestad; la heredera instituida señora LETICIA CECILIA HADDAD GIORGI, por su propio derecho; el heredero instituido señor ARMANDO HADDAD GIORGI, por su propio derecho; el señor EMMANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho; el señor VÍCTOR RAÚL HADDAD GIORGI, por su propio derecho; el señor MANUEL GABRIEL VICENTE DE LERA PALOMAR, por su propio derecho; el señor ALEJANDRO RICARDO FRANCISCO DE LERA PALOMAR, por su propio derecho; y, la "FUNDACIÓN DON BOSCO PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIANTE MORELENSE", ASOCIACIÓN CIVIL, representada por su Presidente del Consejo Directivo el señor licenciado JOSÉ ANTONIO SANDOVAL TAJONAR; quienes aceptaron los legados instituidos en su favor, manifestando los ALBACEAS que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.  
 RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 63,221, DE FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO 2016, QUE OBRA A FOLIOS 157, EN EL VOLUMEN 1051, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GIOVANNA BERTOTTO LAMPO, A SOLICITUD DEL SEÑOR GUILLERMO ALMAZÁN BERTOTTO, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERO, Y LOS SEÑORES LAURA PATRICIA GIOVANNA ALMAZÁN BERTOTTO, CARLOS ALONSO ALMAZÁN BERTOTTO, CLAUDIA ALMAZÁN BERTOTTO, ALBERTO ALMAZÁN BERTOTTO y CLAUDIA GIOVANNA JASSO ALMAZÁN, en su carácter de COHEREDEROS, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 42,275, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR GUILLERMO ALMAZÁN BERTOTTO, ACEPTAN LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 25 DE JULIO DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS."

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO URIEL CARMONA GÁNDARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS,

HAGO SABER:

Que por escritura pública número 42,853, libro 1413 de fecha 14 de noviembre de 2016, del protocolo a mi cargo, se INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ, en la cual se reconoció la calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA a la señora JOSEFINA CALDERÓN VÁZQUEZ, quien aceptó la herencia y la señora NOHEMÍ HERRERA CALDERÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO NOEMÍ HERRERA CALDERÓN, aceptó y protestó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA.  
RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,410, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 400, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELVIA GUTIÉRREZ RAMOS, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ELVIA GUTIÉRREZ RAMOS DE MEDINA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES MANUEL, MARCELINO Y MOISÉS TODOS DE APELLIDOS MEDINA GUTIÉRREZ; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR MANUEL MEDINA GUTIÉRREZ, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE  
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 15,730, volumen 230, fechada el 29 de octubre del año 2016, se inició en la Notaría a mi cargo, el trámite de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores Hermann Herbert Birke Gunther, quien fue conocido también como Herbert Hermann Birkey, falleció en Apatlaco, municipio de Ayala, Morelos, el 3 de marzo del año 2015, y de Marlies Juliane Biewendt Nuese, quien fue conocida también como Marlies Juliane Biewendt Nuese de Birke, como Marlies Juliane y como Marlies Juliane Biewendt y falleció en Apatlaco, municipio de Ayala, Morelos, el 15 de junio del año en curso; habiendo otorgado cada uno de ellos testamento público abierto, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, ambos con fecha 1º de julio del año 2006, el primero de ellos mediante instrumento número 5,015, volumen 75, y la segunda mediante instrumento número 5,014, volumen 74.

Las señoras Claudia Susanne Birke Biewendt, Karla Marlies Birke Biewendt y Andrea Bárbara Birke Biewendt, reconocieron la validez de ambos testamentos, aceptaron la herencia instituida a su favor y la señora Andrea Bárbara Birke Biewendt, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 31 de octubre del año 2016.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

---

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 47,794, volumen 794, de fecha 19 de octubre de 2016, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor BENITO PACHECO NÁJERA, quien tuvo su último domicilio en calle Mariano Matamoros número 49, Colonia Miguel Hidalgo, en Cuautla, Morelos, Código postal 62,748, y quien falleció a las 9:05 horas, del día 03 de febrero de 2016. Habiendo reconocido la señora EUSTOLIA VERGARA OCAMPO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 43,227, volumen 707, de fecha 31 de octubre de 2013, pasado ante la fe del suscrito Notario. Asimismo, la señora EUSTOLIA VERGARA OCAMPO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 27 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN

EJERCICIO DE LA

SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 47,818, volumen 798, de fecha 24 de octubre de 2016, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora CLEOTILDE ROMERO CASARRUBIAS, quien tuvo su último domicilio en calle 3 Poniente número 358, colonia Yecapixteca, en Yecapixtla, Morelos, y quien falleció a las 20:05, del día 25 de noviembre 2015. Habiendo reconocido el señor VÍCTOR CISNEROS BARRERA, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 39,018, volumen 648, de fecha 18 de octubre 2011, pasado ante la fe del suscrito Notario. Asimismo, el señor VÍCTOR CISNEROS BARRERA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 31 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN

EJERCICIO DE LA

SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

---

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 23,155, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus MANUEL JIMÉNEZ GRANADOS, a solicitud de la señora MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ GÓMEZ, quien actúa en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA GUADALUPE GÓMEZ RIVAS, quien a su vez fue ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la sucesión testamentaria de MANUEL JIMÉNEZ GRANADOS.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de noviembre del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 23,155, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus MARÍA GUADALUPE GÓMEZ RIVAS, a solicitud de la señora MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ GÓMEZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de noviembre del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 23,182, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de Cujus CARLOS FERNÁNDEZ RECILLAS, a solicitud de la señora MARÍA CONCEPCIÓN ARRIAGA OCADIS, en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y de la señora ECLICERIA ARRIAGA OCADIZ, en su calidad de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 18 de noviembre del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 23,172, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus CRUZ TORRES VENCES, a solicitud de la señora MARCELINA PINEDA TORRES, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 18 de noviembre del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(2-2)

## EDICTO

C. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ MORALES.

En los autos del Juicio Agrario 381/2015, relativa a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito Dieciocho 18, dictó un Acuerdo el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, que en su parte conducente, dice:

“...Tomando en consideración, que la parte actora en este acto manifiesta que como imposibilidad material para publicar los edictos obedece a la carencia de recursos económicos y solicita se señale nueva fecha, toda vez que de autos se advierte que se desconoce el domicilio de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MORALES, no obstante la búsqueda realizada de éste ante diversas dependencias y oficinas públicas, luego entonces resulta procedente ordenar de nueva cuenta que se practique el emplazamiento por medio de edictos, en tal virtud con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MORALES, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme a lo dispuesto en el numeral 173 antes referido...”.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO  
DIECIOCHO 18  
CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE OCTUBRE DE  
2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 297,282, de fecha 25 de noviembre de 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora NEREYDA VELASCO Y HERNÁNDEZ, quien también fue conocida con los nombres de NEREIDA VELAZCO Y HERNÁNDEZ, NEREIDA VELASCO HERNÁNDEZ, NEREIDA VELAZCO HERNÁNDEZ y NEREYDA VELASCO DE ISLAS y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora GEORGINA ISLAS VELASCO, por su propio derecho y en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de dicha sucesión. II.- LA RADICACIÓN E INICIO DE TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de MARIO ISLAS PÉREZ; y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DEL LEGADO, DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor MARIO ISLAS VELASCO, por su propio derecho, y en su carácter de ALBACEA Y COLEGATARIO, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de su COLEGATARIA la señora ELSA IRENE ISLAS VELASCO y con la comparecencia y conformidad de la señora GEORGINA ISLAS VELASCO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la sucesión testamentaria a bienes de NEREYDA VELASCO Y HERNÁNDEZ, quien también fue conocida con los nombres de NEREIDA VELAZCO Y HERNÁNDEZ, NEREIDA VELASCO HERNÁNDEZ, NEREIDA VELAZCO HERNÁNDEZ y NEREYDA VELASCO DE ISLAS, sucesión causahabiente de la primera mencionada; y. III.- LA ACUMULACIÓN de las sucesiones testamentaria a bienes de NEREYDA VELASCO Y HERNÁNDEZ, quien también fue conocida con los nombres de NEREIDA VELAZCO Y HERNÁNDEZ, NEREIDA VELASCO HERNÁNDEZ, NEREIDA VELAZCO HERNÁNDEZ y NEREYDA VELASCO DE ISLAS; sucesión causahabiente de la sucesión testamentaria de su esposo el señor MARIO ISLAS PÉREZ, y que como acto unilateral otorgaron los señores MARIO ISLAS VELASCO, en su carácter de ALBACEA Y COLEGATARIO de la sucesión testamentaria a bienes de MARIO ISLAS PÉREZ y GEORGINA ISLAS VELASCO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la sucesión testamentaria a bienes de NEREYDA VELASCO Y HERNÁNDEZ, quien también fue conocida con los nombres de NEREIDA VELAZCO Y HERNÁNDEZ, NEREIDA VELASCO HERNÁNDEZ, NEREIDA VELAZCO HERNÁNDEZ y NEREYDA VELASCO DE ISLAS, con la conformidad de la señora ELSA IRENE ISLAS VELASCO, en su carácter de COLEGATARIA de la mencionada sucesión testamentaria a bienes de MARIO ISLAS PÉREZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en El Financiero con circulación nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 29 de noviembre de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 297,282, de fecha 25 de noviembre de 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: I.- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora NEREYDA VELASCO Y HERNÁNDEZ, quien también fue conocida con los nombres de NEREIDA VELAZCO Y HERNÁNDEZ, NEREIDA VELASCO HERNÁNDEZ, NEREIDA VELAZCO HERNÁNDEZ y NEREYDA VELASCO DE ISLAS y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora GEORGINA ISLAS VELASCO, por su propio derecho y en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de dicha sucesión. II.- LA RADICACIÓN E INICIO DE TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de MARIO ISLAS PÉREZ; y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DEL LEGADO, DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor MARIO ISLAS VELASCO, por su propio derecho, y en su carácter de ALBACEA Y COLEGATARIO, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de su COLEGATARIA la señora ELSA IRENE ISLAS VELASCO y con la comparecencia y conformidad de la señora GEORGINA ISLAS VELASCO, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la sucesión testamentaria a bienes de NEREYDA VELASCO Y HERNÁNDEZ, quien también fue conocida con los nombres de NEREIDA VELAZCO Y HERNÁNDEZ, NEREIDA VELASCO HERNÁNDEZ, NEREIDA VELAZCO HERNÁNDEZ y NEREYDA VELASCO DE ISLAS, sucesión causahabiente de la primera mencionada; y. III.- LA ACUMULACIÓN de las sucesiones testamentaria a bienes de NEREYDA VELASCO Y HERNÁNDEZ, quien también fue conocida con los nombres de NEREIDA VELAZCO Y HERNÁNDEZ, NEREIDA VELASCO HERNÁNDEZ, NEREIDA VELAZCO HERNÁNDEZ y NEREYDA VELASCO DE ISLAS; sucesión causahabiente de la sucesión testamentaria de su esposo el señor MARIO ISLAS PÉREZ, y que como acto unilateral otorgaron los señores MARIO ISLAS VELASCO, en su carácter de ALBACEA Y COLEGATARIO de la sucesión testamentaria a bienes de MARIO ISLAS PÉREZ y GEORGINA ISLAS VELASCO, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la sucesión testamentaria a bienes de NEREYDA VELASCO Y HERNÁNDEZ, quien también fue conocida con los nombres de NEREIDA VELAZCO Y HERNÁNDEZ, NEREIDA VELASCO HERNÁNDEZ, NEREIDA VELAZCO HERNÁNDEZ y NEREYDA VELASCO DE ISLAS, con la conformidad de la señora ELSA IRENE ISLAS VELASCO, en su carácter de COLEGATARIA de la mencionada sucesión testamentaria a bienes de MARIO ISLAS PÉREZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en El Financiero con circulación nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 29 de noviembre de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, mediante escritura pública número 3,428, de fecha 22 de noviembre del año 2016, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOLORES GARCÍA Y GONZÁLEZ, también conocida con los nombres de DOLORES GARCÍA GONZÁLEZ, DOLORES GARCÍA DE PÉREZ PALMA, DOLORES GARCÍA GONZÁLEZ DE PÉREZ PALMA y DOLORES GARCÍA, a solicitud de la señora ALICIA PÉREZ PALMA GARCÍA, también conocida como ALICIA PÉREZ PALMA DE GARCÍA, quien aceptó LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, el señor IGNACIO ELOY LÓPEZ PÉREZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de noviembre de 2016

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL  
COMG72021081A  
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal. Mediante escritura pública número 3,429, de fecha 22 de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ IGNACIO PÉREZ PALMA Y DE OVANDO, también conocido con los nombres de JOSÉ IGNACIO PÉREZ PALMA DE OVANDO y JOSÉ IGNACIO PÉREZ PALMA, a solicitud de la señora ALICIA PÉREZ PALMA GARCÍA, también conocida con el nombre de ALICIA PÉREZ PALMA DE GARCÍA, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora ALICIA PÉREZ PALMA GARCÍA, también conocida con el nombre de ALICIA PÉREZ PALMA DE GARCÍA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 29 de noviembre del 2016.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL  
COMG-720210-81A  
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 2,591, de fecha 29 de noviembre del presente año, pasada en el volumen CI del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora EVY OCAMPO MALDONADO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO VELASCO VELASCO, en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quien reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor y asimismo, aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del estado de Morelos, segundo párrafo, del artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 30 de noviembre del 2016.  
LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA  
DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 10,634, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, que obra a folios 57, del volumen 174, del protocolo ordinario a mi cargo, los señores CARMEN NINA PASTOR COLÓN, DOLORES MINERVA PASTOR COLOMINA DE LÓPEZ, representada en este acto por su apoderado legal SERGIO BOY RODRÍGUEZ y ANTONIO PASTOR COLÓN, representado en este acto por su apoderada legal ANTONIA COLÓN VICIANA, INICIARON el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ELECTRA COLOMINA BELDA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTARON su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y la segunda, su institución de ALBACEA de la sucesión, del que dándole por discernida, protestó su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "REFORMA", el primero editado en la capital del estado de Morelos y el segundo editado en la Ciudad de México, con circulación Nacional.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 16 de noviembre del 2016.  
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
Notario Público Número Dos  
Quinta Demarcación Notarial  
Yautepec, Morelos  
RÚBRICA.

(1-2)

**EDICTO**

Por instrumento público número 17,112, del volumen CDXLII, de fecha 11 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo a cargo del suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la Señora Ma. Luisa Hernández Orea, también conocida como María Luisa Hernández Orea y/o María Luisa Hernández Orea Viuda de Franco, con la comparecencia de los señores Armando y María Luisa de apellidos Franco Hernández, en su calidad de únicos y universales herederos y además la segunda como albacea de la sucesión testamentaria, quienes aceptan la HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como HEREDEROS.

En el mismo instrumento la señora MARÍA LUISA FRANCO HERNÁNDEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,  
NOTARIO PÚBLICO No. 2.  
H.H. CUAUTLA, MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,053, de fecha 16 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JORGE RUEDA TRUJANO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores RAFAEL RUEDA DE LA ROSA, JORGE RUEDA DE LA ROSA, VIRGINIA RUEDA DE LA ROSA, HORTENCIA RUEDA DE LA ROSA, (quien también utiliza su nombre como HORTENSIA RUEDA DE LA ROSA), YOLANDA SÁNCHEZ DE LA ROSA y EVANGELINA DE LA ROSA, aceptaron la herencia instituida en su favor y además la señora VIRGINIA RUEDA DE LA ROSA, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE  
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,050, de fecha 16 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor DAVID CHAVARRÍA AVENDAÑO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA DE LA LUZ ELSA CARMONA ZAMUDIO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE  
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 71,950, de fecha 12 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor GUILLERMO GUEVARA CÁRDENAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora PATRICIA GUADALUPE MONTES CANCINO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE  
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,047, de fecha 16 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora NURIA ESTELA SILVESTRE ROJO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 71,966, de fecha 14 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor GUSTAVO ABURTO Y GÓMEZ, (quien también utilizó su nombre como GUSTAVO ABURTO GÓMEZ); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora OFELIA BECERRIL Y RAMÍREZ, (quien también utiliza su nombre como OFELIA BECERRIL RAMÍREZ), aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,215, de fecha 25 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora INÉS MONTES DE OCA BAHENA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ULISES ANTONIO PADILLA MONTES DE OCA, ITZEL ABIGAÍL PADILLA MONTES DE OCA, NOÉ DANIEL PADILLA MONTES DE OCA y DELIA DEL CARMEN PADILLA MONTES DE OCA, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,212, de fecha 25 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor PEDRO TIBURCIO RODRÍGUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ CRUZ, (quien también utiliza su nombre como MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ CRUZ DE TIBURCIO), aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

**EDICTO  
MARÍA PIEDRA CANALIZO**

En los autos del Juicio Agrario 398/2015, relativo a la Controversia en Materia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un Acuerdo el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente, dice:

“... QUINTO.- De una revisión que se practica a los autos se advierte que ante la imposibilidad para practicar el emplazamiento a la codemandada MARÍA PIEDRA CANALIZO, como lo hizo constar el actuario de la adscripción en las razones actuariales que obran a fojas 35, 40 y 50 de autos, en las cuales el funcionario judicial, constituido en la Calle Privada México número 28 y 29 del Poblado de Santa Catarina, municipio de Tepoztlán, Morelos, únicamente emplaza al codemandado PEDRO BORDA SALAZAR, no así a MARÍA PIEDRA CANALIZO, de quien se le informa no vivir en este lugar desde hace cuatro meses, y que los vecinos señalaron que ya no va por tener problemas vecinales, domicilio respecto del cual únicamente el IMSS y el INE proporcionaron que ese era el que corresponde al nombre de MARÍA PIEDRA CANALIZO, según sus archivos y registros; motivo por el cual, el Secretario de Acuerdos de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, certifica que se desconoce el domicilio de la codemandada MARÍA PIEDRA CANALIZO y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el procedimiento, se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial y desarrollo de la misma, la cual tendrá verificativo en la sala de actuaciones de este órgano jurisdiccional, sito en la calle Coronel Ahumada número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; toda vez que se certifica que se desconoce el domicilio de la demandada MARÍA PIEDRA CANALIZO, motivo por el cual, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento por edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de mayor circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la Legislación Agraria.”

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18  
CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE NOVIEMBRE  
DE 2016.**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.  
RÚBRICA.**

(1-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 324/2006

POBLADO: Cuautlixco

MUNICIPIO: Cuautla

ESTADO: Morelos

**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

**A TODA PERSONA O PÚBLICO EN GENERAL  
CON CAPACIDAD DE ADQUIRIR DERECHOS Y  
OBLIGACIONES.**

Que en autos del expediente 324/2006, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, por acuerdo dictado en audiencia de uno de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 18, 167 y 173 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Agraria, se ordenó la publicación por edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos, en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, así como en la Presidencia Municipal del municipio de Cuautla, los cuales deberán ser publicados por una sola vez, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la fecha de la publicación o fijación del edicto y la fecha señalada para el remate, conforme a lo dispuesto por el artículo 475, del Código Adjetivo Federal invocado, convocándose a toda persona o público en general con capacidad legal para adquirir los derechos agrarios de NABOR ESCOBAR FRANCO, circunscritos a las parcelas 438, 450, 454, 456, 467, 545, 912, 913, 953, 958 y 959 del ejido de Cuautlixco, municipio de Cuautla, Morelos, con un precio base de \$ 4,717,967.95 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil, novecientos sesenta y siete pesos 95/100 m.n.), por tratarse de una Décima Primera Almoneda, que tendrá verificativo a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, sito en calle General Gabriel Tepepa, número 115, colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, en el entendido de que se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, por tratarse de una Décima Primera Almoneda, con fundamento en lo previsto en el artículo 479 del multicitado Código; asimismo, de no existir postura legal en la hora y fecha señalada, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 476 del Código Adjetivo Federal antes invocado.

H. Cuautla, Morelos, a catorce de octubre de dos mil dieciséis.

**LICENCIADA DOLORES CHÁVEZ FLORES  
SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49  
RÚBRICA.**

(1-1)



**AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

<b>ART. 120</b>	<b>LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350. )</b>	
<b>Fracc. II.-</b>	<b>Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</b>	
<b>II.</b>	<b>DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":</b>	<b>TARIFA</b>
A)	<b>VENTA DE EJEMPLARES:</b>	
1.	<b>SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:</b>	<b>\$368.00</b>
2.	<b>SUSCRIPCIÓN ANUAL:</b>	<b>\$734.00</b>
3.	<b>EJEMPLAR DE LA FECHA:</b>	<b>\$9.00</b>
4.	<b>EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:</b>	<b>\$19.00</b>
5.	<b>EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:</b>	<b>\$28.00</b>
6.	<b>EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:</b>	<b>\$46.00</b>
7.	<b>EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:</b>	<b>\$176.00</b>
8.	<b>PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:</b>	<b>\$70.00</b>
9.	<b>COLECCIÓN ANUAL:</b>	<b>\$1,086.00</b>
B)	<b>INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:</b>	
1.	<b>DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:</b>	
1.1.	<b>POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:</b>	<b>\$0.50</b>
1.2.	<b>POR CADA PLANA:</b>	<b>\$1,030.00</b>
2.	<b>DE PARTICULARES:</b>	
2.1.	<b>POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:</b>	<b>\$2.00</b>
2.2.	<b>POR CADA PLANA:</b>	<b>\$1,030.00</b>



# MORELOS

PODER EJECUTIVO



# MORELOS

PODER EJECUTIVO